

SESAN

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
Presidencia de la República de Guatemala

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

**DECRETO NÚMERO 32-2005 - LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 75-2006
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE
ENLACE INTERINSTITUCIONAL -CTI**

EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2012
- DECLARA LA "VENTANA DE LOS MIL DÍAS"
COMO UNA TAREA DE INTERÉS NACIONAL**

SE PROHIBE

**Subrayar y/o marginar este libro,
en caso de devolverlo subrayado,
SE COBRARA SU VALOR**

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

**DECRETO NÚMERO 32-2005 - LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 75-2006
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE
ENLACE INTERINSTITUCIONAL -CTI-
EDICIÓN CONCORDADA Y ANOTADA**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2012
- DECLARA LA “VENTANA DE LOS MIL DÍAS”
COMO UNA TAREA DE INTERÉS NACIONAL**

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Biblioteca Central**

ÍNDICE

Página

Presentación.....	7
Política De Seguridad Alimentaria Y Nutricional	11
1. Introducción.....	13
2. Antecedentes	14
3. Justificación	16
3.1 Situación nutricional	16
3.2 Situación alimentaria	17
3.2.1 Disponibilidad nacional de alimentos	17
3.2.2 Acceso a los alimentos	17
3.2.3 Consumo de alimentos	18
3.2.4 Aprovechamiento biológico de los alimentos	18
3.2.5 Entorno socioeconómico y político	19
4. Marco Legal.....	20
5. Propósito.....	21
6. Principios rectores	22
7. Ejes Transversales	23
7.1 Ambiente	24
7.2 Priorizar a la población vulnerable	24
7.3 Salud.....	24
7.4 Vulnerabilidad ante desastres.....	24
7.5 Agua potable o apta para consumo humano y para la utilización en la producción de alimentos	24
8. Objetivos.....	25
9. Estrategias.....	26
9.1 Establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	26
9.2 Sensibilización.....	26
9.3 Concertación y articulación de los actores principales	26
9.4 Generación de empleo	26
9.5 Promoción de sistemas de producción sostenible.....	27
9.6 Priorización de poblaciones y áreas geográficas.....	27
9.7 Formación de capital humano	27
9.8 Respuesta ante emergencias	27
9.9 Establecimiento del Sistema de Información, Monitoreo, Evaluación y Alerta de la Seguridad Alimentaria y Nutricional	27
9.10 Respeto a la diversidad étnica y cultural	28
9.11 Articulación con políticas nacionales de desarrollo	28
10. Ejes Programáticos	28
10.1 Disponibilidad de alimentos	28
10.2 Acceso de la población a los alimentos.....	29
10.3 Consumo de alimentos	30
10.4 Aprovechamiento biológico de los alimentos.....	30

10.5 Prevención y tratamiento de la desnutrición.....	31
10.6 Sistema de información, monitoreo y alerta de la inseguridad alimentaria y nutricional.....	31
10.7 Fortalecimiento institucional.....	32
10.8 Asignación de recursos.....	32
10.9 Cooperación internacional.....	32
 Decreto Número 32-2005 - Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Edición concordada y anotada -	35
 Decreto Número 32-2005.....	37
Capítulo I - Disposiciones Generales.....	38
Capítulo II - Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	42
Capítulo III - Del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-	44
Capítulo IV - De la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	52
Capítulo V - Del Secretario De Seguridad Alimentaria y Nutricional De La Presidencia De La República	56
Capítulo VI - De la Instancia de Consulta y Participación Social.....	57
Capítulo VII - Del Grupo de Instituciones de Apoyo.....	57
Capítulo VIII - De Las Corresponsabilidades Institucionales.....	58
Capítulo IX - Alcances	60
Capítulo X - Disposiciones Finales	60
 Acuerdo Gubernativo Número 75-2006 - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Edición concordada y anotada -	65
Capítulo I - Disposiciones Generales.....	67
Capítulo II -Del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-	71
Capítulo III - De la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	74
Capítulo IV - De la Instancia de Consulta y Participación Social -INCOPAS- ...	86
Capítulo V - Del Grupo de Instituciones de Apoyo -GIA-	89
Capítulo VI - Disposiciones finales y transitorias	89
Capítulo Único	91
Disposiciones finales y derogatorias	91
 Reglamento del Comité Técnico de enlace Interinstitucional -CTI- Edición concordada y anotada.....	93
Capítulo I	94
Disposiciones Generales Definición, Objetivos y Funciones.....	94
Capítulo II.....	95
Estructura Orgánica y Funcional.....	95
Capítulo III	97
Del Funcionamiento del CTI y de sus comisiones.....	97
Capítulo IV	99

S. UE (DL)

641.3

PT69:

De las funciones de la dirección del CTI y sus delegados	99
Capítulo V - De las obligaciones y derechos de los delegados del CTI	101

Acuerdo Gubernativo Número 235-2012 - Declarar la "Ventana de los mil días" como una tarea de interés nacional -	105
--	-----

Bibliografía	109
--------------------	-----

BIBLIOTECA CENTRAL (Obsequio) Q. 10-00

47.H.C. s. n. (2018)

PRESENTACIÓN

En febrero de 2012, Guatemala inició un esfuerzo inédito destinado a colocar el tema de la desnutrición en la agenda pública, en los ojos y en la conciencia de todos los ciudadanos; si bien la firma del Pacto Hambre Cero por representantes de todos los sectores del país implicaba convertir una política pública en un tarea nacional, el camino se había iniciado desde mucho tiempo antes. En 1988, Guatemala se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adquiriendo, entre otros, el compromiso de luchar por erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional, lo cual fue seguido por la suscripción de numerosas declaraciones orientadas en la misma dirección.

Muchos años después, luego de innumerables esfuerzos realizados por personas e instituciones, nacionales e internacionales, el Congreso de la República aprobó en 2005 la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, habiendo sido la primera de su tipo en Centroamérica.

Pasar de intenciones a acciones no ha sido fácil en un país con poca experiencia en materializar sus aspiraciones en resultados concretos, medibles y socialmente sostenibles. La tarea es verdaderamente titánica y no será completamente exitosa hasta que las diversas dimensiones de la problemática sean abordadas de manera integral, como un movimiento nacional dispuesto a sentar las bases de lo que será, sin duda, el rompimiento del círculo vicioso de la pobreza y la marginación.

El avance ha sido impresionante, sin lugar a dudas, pero no será completo hasta que ningún niño o niña guatemalteca deje de sentir el hambre como una sombra que le impide ver hacia adelante y que hace del día a día lo único que se posee. Las bases están sentadas y se escuchan ya los pasos de una marea humana dispuesta a no regresar al pasado; allí nadie está demás y todos son necesarios.

Conocer el marco de trabajo de un reto de tal dimensión es el primer paso y, por ello, su divulgación algo imprescindible. No se trata ya de buenas intenciones, sino de las grandes líneas de un camino cuya luz se empieza a vislumbrar al final del túnel.

Luis Enrique Monterroso de León
Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional

**POLÍTICA DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

1. INTRODUCCIÓN

Una alta proporción de la población guatemalteca se encuentra deficientemente alimentada y nutrida, lo que limita su futuro y reduce sus opciones de desarrollo humano. Esta situación alcanza niveles críticos en el área rural, afecta principalmente a mujeres embarazadas y lactantes, niños y jóvenes, y se agrava entre la población indígena. En este contexto, el Estado en su conjunto —Gobierno y sociedad civil— deberá enfrentar esta problemática estructural de forma integral, diseñando y ejecutando, de manera concertada, políticas públicas que rijan los programas y actividades que permitan alcanzar seguridad alimentaria y nutricional para toda la población.

Desde 1976 se han realizado esfuerzos para tratar el problema de la desnutrición y subalimentación, aunque con poco éxito. En muchas oportunidades se han elaborado planes de alimentación y nutrición y se han creado instancias coordinadoras que, por falta de la decisión política necesaria y por carecer de un desarrollo metodológico con enfoque multisectorial, no han fructificado. No obstante, algunas medidas puntuales orientadas a problemas muy específicos han tenido algún efecto (por ejemplo, la fortificación de alimentos); sin embargo, la mayoría de las veces las acciones han sido dispersas, centrándose en los efectos más que en las causas, por lo que los beneficios sociales han sido reducidos y de carácter temporal.

El éxito requiere de un compromiso solidario de la sociedad en su conjunto y de la cooperación internacional, así como de una firme decisión política de todos los órganos del Estado, los que deberán formular soluciones integrales y sostenibles, traduciéndolas en políticas públicas que establezcan una dirección unívoca, coordinada e institucional para las distintas acciones que hayan de emprenderse.

Mediante la emisión de la presente Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se procurará alcanzar el objetivo antes descrito, estableciendo el propósito, los ejes programáticos y las acciones necesarias, que se enmarquen en los principios rectores y la estrategia correspondiente, definiendo el marco normativo e institucional necesario.

Para los propósitos de esta Política, se conceptualiza la seguridad alimentaria y nutricional como “el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, de preferencia de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”.

Para la implementación, seguimiento y evaluación de esta Política se deberá establecer un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional que permita la participación articulada de todos los actores, en los ámbitos comunitario, regional y nacional.

Es importante resaltar que la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe orientar y cohesionar los esfuerzos del Gobierno y dar la dirección al Estado en este tema vital para nuestro país. Es evidente, por lo anterior, que un elemento fundamental para que la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional logre los resultados esperados es la voluntad, el compromiso y el apoyo político que se dé a esta iniciativa por parte de los gobiernos de turno. Como se plantea, este es un ejercicio de Estado y por ello es imperativo el compromiso y el acompañamiento de cada uno de los actores.

La Política de Estado en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional ha sido formulada de manera concertada entre el Gobierno de la República, organizaciones sociales y de los Pueblos Indígenas y asociaciones empresariales, en el marco de la Mesa Nacional Alimentaria; e implementará mediante un plan estratégico de alcance nacional, a través del cual se coordinarán las acciones de las diferentes instituciones.

2. ANTECEDENTES

A la fecha, en Guatemala no se ha formulado una Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional con una visión de Estado, aunque sí se han realizado esfuerzos parciales para abordar el problema, como el promovido por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN) en 1974, la cual elaboró los “Lineamientos para una Política Nacional de Nutrición”. Posteriormente, en 1976, se identificó la necesidad de contar, en SEGEPLAN, con un grupo de coordinación con representantes de los distintos sectores, quienes elaboraron el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (1).

A partir de 1990, SEGEPLAN integró un grupo focal para la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, lo cual produjo el “Plan de Acción de Alimentación y Nutrición 1993-1996” (2).

En 1996 se realizó el seminario-taller “El Gobierno y la Sociedad Civil en el Análisis de la Seguridad Alimentaria-Nutricional en Guatemala” (3); como resultado del mismo se estableció una agenda de trabajo y se consolidó la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). En el mismo año, la CONASAN elaboró la propuesta de la “Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional” (4) y el “Plan de Acción en Alimentación y Nutrición 1996-2000” y un marco institucional para su implementación.

En 1997, el Gobierno aprobó la Política y el Sistema Nacional de Seguridad

1 SEGEPLAN. (1976) La Problemática de la Desnutrición en Guatemala. Bases para su solución.

2 SEGEPLAN-GTZ (1992) Hacia la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Población Guatemalteca.

3 SEGEPLAN-CONASAN “Memoria del Seminario-Taller El Gobierno y la Sociedad Civil en el Análisis de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala”, Guatemala, mayo de 1996.

4 SEGEPLAN “Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional” Documento para discusión. Guatemala, noviembre de 1996.

Alimentaria – Nutricional ⁽⁵⁾ estableciéndose objetivos y líneas de acción para el mismo año ⁽⁶⁾; posteriormente, cada Ministerio preparó sus propias metas dentro de un “Plan de Acción de la Política de SAN” ⁽⁷⁾.

A partir de 2000, se reiniciaron acciones en esta materia, formulándose la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional bajo la conducción del Gabinete Social de la Presidencia. En el año 2001 se aprobó, en una segunda lectura ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾, la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual promueve la creación del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como ente responsable de la coordinación intersectorial. La ley que ya había sido presentada al Congreso es modificada sustancialmente y ya no fue aprobada.

En 2002 se emitió el Acuerdo Gubernativo 55-2002 a través del cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional (CONSAN), dependencia directa de la Presidencia de la República, responsable de “impulsar las acciones de la política que tiendan a combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país; además, era el encargado de promover los procedimientos de coordinación entre las instituciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional en el país” ⁽¹⁰⁾.

En ese mismo año, se disuelve el CONSAN y se crea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Acuerdo Gubernativo 90-2003 ⁽¹¹⁾.

Paralelamente a los esfuerzos gubernamentales, diferentes sectores de la sociedad civil han presentado una serie de propuestas para la elaboración de una política de seguridad alimentaria y nutricional. Destaca la Declaración de Atitlán, en la que

SEGEPLAN “Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional - Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional”, Guatemala, marzo de 1997.

SEGEPLAN “Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional - Objetivos y líneas de acción para 1997”. Gabinete Social/ Gobierno de Guatemala. “Metas del Plan de Acción de la Política de Seguridad Alimentaria Nutricional”.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. ARTICULO 112. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y DEL DICTAMEN AL PLENO. (...) El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga “por suficientemente discutido en su tercer debate. (...)”

Según el Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias, y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las Iniciativas de Ley se aprueba en 3 lecturas o mediante la declaración de Urgencia Nacional en una sola lectura, por lo cual se considera erróneo colocar que la ley fue aprobada en segunda lectura, lo que se dio en este caso fue que la iniciativa de ley se conoció únicamente en dos lecturas y fue desechada, y no se conocido en tercer lectura.

Acuerdo Gubernativo 55-2002. ARTICULO 1. CREACIÓN Y NATURALEZA. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual podrá abreviarse con las siglas CONSAN, que dependerá directamente de la Presidencia de la República.

El CONSAN será el responsable de impulsar las acciones de la política que tienda a combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional en el país; además será el encargado de promover los procedimientos de coordinación entre las instituciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales y las Agencias de Cooperación Internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional en el país.

Acuerdo Gubernativo 90-2003. ARTICULO 5. Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 55-2002, de fecha 19 de febrero de 2002 y 100-2002 de 1 de abril de 2002

los Pueblos Indígenas de América fijaron su postura sobre la cuestión alimentaria, en abril de 2002.

3. JUSTIFICACIÓN

El Estado tiene la obligación de velar por el derecho fundamental de todo ciudadano(a) de estar protegido(a) contra el hambre⁽¹²⁾. Por mandato constitucional⁽¹³⁾ todas y todos los guatemaltecos tienen derecho a una alimentación y nutrición dignas, basadas en la disponibilidad suficiente de alimentos en cantidad y calidad, dentro de un marco de condiciones socioeconómicas y políticas, que les permitan su acceso físico, económico y social, y su adecuado aprovechamiento biológico.

El incumplimiento de este derecho se evidencia en el país por la alta prevalencia de desnutrición, una de las más altas en el ámbito mundial, situación que limita las posibilidades de desarrollo humano, que incide negativamente en la capacidad productiva y en el rendimiento y aprendizaje escolar, y que provoca morbilidad severa y altas tasas de mortalidad materna e infantil⁽¹⁴⁾.

3.1 SITUACIÓN NUTRICIONAL

Una consecuencia de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población se refleja en el bajo peso al nacer, que afecta al 12 %⁽¹⁵⁾ de los neonatos. Esta problemática también se manifiesta en la presencia de desnutrición crónica⁽¹⁶⁾ en menores de cinco años, cuyo promedio nacional es de 49.3 %, lo cual representa aproximadamente un millón de niños y niñas; cabe indicar que la incidencia de la problemática se duplica en relación con la niñez indígena (69.5 %), en comparación con la no indígena (35.7 %); la media de desnutrición crónica en las áreas rurales es de 55.5 %.

En algunas zonas del país persisten altos niveles de desnutrición aguda⁽¹⁷⁾, agravados por condiciones de hambre severa y precaria salubridad. La presencia de la desnutrición es tres veces mayor cuando las madres carecen de educación formal y cuando se trata de niñas y niños nacidos con corto espaciamiento de embarazos.

Por otra parte, 5 de cada 10 niñas y niños en edad escolar presentan desnutrición

12 El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas define el derecho a la alimentación como: "El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna".

13 Artículos 1, 2, 51, 99 y 119, literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

14 Sistema de las Naciones Unidas, Grupo de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Informe de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala. 2003.

15 Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI), 2002. Pp. 152.

16 Déficit de talla para edad, refleja limitación en el crecimiento como resultado de condiciones sanitarias y nutricionales inapropiadas.

17 ENSMI, 2002. Pp. 193.

crónica y el 14.8 % presenta un retardo severo de crecimiento ⁽¹⁸⁾. De acuerdo con la presencia de desnutrición crónica en escolares, 57 municipios son clasificados de muy alta vulnerabilidad y 118 de alta vulnerabilidad nutricional.

A lo anterior se suma la alta incidencia de anemia por deficiencia de hierro y de vitamina A, principalmente entre las edades de 6 a 35 meses en el área rural ⁽¹⁹⁾. Por otra parte, la reciente crisis del café, combinada con la irregularidad en el régimen de lluvias, agudizó el problema de la desnutrición, principalmente en varios municipios del Oriente y de la Boca Costa Sur del país.

3.2 SITUACIÓN ALIMENTARIA

3.2.1 DISPONIBILIDAD NACIONAL DE ALIMENTOS

En Guatemala el suministro global de alimentos es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas de toda la población: se estima que en el año 2,001 había una deficiencia aproximada de 200 kcal, per cápita diaria. Esto se debe, entre otros factores, a la falta de políticas que incentiven la producción de alimentos, con la consecuente reducción de la disponibilidad per cápita de granos básicos; al modelo agrario orientado predominantemente a la exportación, lo cual desatiende el desarrollo del mercado interno para estimular la producción de alimentos; a la falta de sistemas de monitoreo y alerta de la inseguridad alimentaria, entre otros. A ello cabe agregar los fenómenos naturales adversos que han azotado a la región centroamericana en los últimos años, principalmente las lluvias huracanadas en 1997 y 1998, las sequías de los veranos de los años 1999, 2000 y 2001, así como el fenómeno Del Niño en 2003.

La dependencia externa de cereales ha aumentado en la última década en un 20 %, lo cual representa el 35 % del suministro total. Tan elevada dependencia externa entraña una alta vulnerabilidad, especialmente si aumentan los precios internacionales de estos productos.

Aunque la disponibilidad de algunos alimentos, principalmente de origen animal como carnes y leche, ha aumentado, esto no necesariamente se refleja en el mejoramiento de la ingesta de la población de menores ingresos, por su bajo poder adquisitivo.

Por último, es necesario mencionar que la falta de infraestructura productiva, vial y de servicios básicos en el área rural, no permite el desarrollo de procesos productivos adecuados, ni canales eficientes de acceso a los alimentos.

3.2.2 ACCESO A LOS ALIMENTOS

¹⁸ MINEDUC (2002). Segundo Censo Nacional de Talla en Escolares de Primer Grado de Primaria de la República de Guatemala.

¹⁹ Encuesta Nacional de Micro nutrientes, 1995.

Para las familias guatemaltecas, el acceso económico a los alimentos está siendo afectado por la pérdida de poder adquisitivo, por la falta de oportunidades de empleo y por los bajos salarios.

Según estadísticas sobre el ingreso familiar, el 60 % de este se destina a la compra de alimentos; sin embargo, esto no garantiza la alimentación básica de una familia. Más del 30 % de la población tiene ingresos inferiores a Q1,300.00 mensuales y, según los cálculos, aun dedicando la mitad de este ingreso a la alimentación, las familias no lograrían cubrir ni el 40 % del costo mínimo alimentario ⁽²⁰⁾.

Por otra parte, el índice de precios al consumidor para alimentos se ha elevado en mayor proporción que el índice general ⁽²¹⁾.

3.2.3 CONSUMO DE ALIMENTOS

Históricamente, los patrones alimenticios de la población estaban ligados a los ecosistemas y a la disponibilidad de especies nativas, respondiendo a la diversidad cultural y culinaria nacional; sin embargo, el desaparecimiento de dichas especies y los cambios en los patrones de consumo hacen que la variedad y la calidad nutritiva de la ingesta se reduzca, especialmente en las áreas urbanas, tal como demuestran las encuestas realizadas en la capital ⁽²²⁾, las que reportan que apenas cinco productos son consumidos por más del 75 % de las familias: pan dulce, tortilla de maíz, frijol, huevos y tomate. Al considerar los productos usados por más del 65 % de hogares, a los señalados debe agregarse azúcar, arroz, carne de res y pollo.

Es importante señalar, asimismo, la creciente proporción de hogares con consumo de bebidas gaseosas (60 %), consomé (46 %) y bocadillos sintéticos (37 %), lo que refleja la falta de educación y cultura alimentaria y nutricional. Un aspecto que merece especial atención es la importancia que en el gasto total en alimentación ha adquirido la compra de alimentos y preparados (22 % del gasto total), situación no exclusiva de la región metropolitana. Obviamente, este hecho está afectando los hábitos alimentarios de los distintos grupos de población, además de modificar negativamente la calidad nutricional de la dieta.

3.2.4 APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS

Las inadecuadas condiciones ambientales, las deficientes condiciones de salud de los individuos y la inocuidad de los alimentos, afectan el aprovechamiento de los nutrientes ingeridos por las familias.

La frecuencia y duración de episodios diarreicos afecta al 25.3 % de niñas y niños

20 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM). 1998-1999.

21 En diciembre de 2003, el IPC general fue de 121 y el IPC de alimentos de 127. Ver Índice de Precios al Consumidor. Diciembre 2003. Instituto Nacional de Estadística (INE).

22 Ídem

pequeños, lo cual está directamente relacionado con las condiciones ambientales de la vivienda, la carencia de agua entubada, de drenajes para la deposición de excretas y el manejo inapropiado de aguas servidas. A esto debe agregarse la recurrencia de infecciones respiratorias agudas, que afectan al 18.2 % de la niñez menor de cinco años; esta situación se agudiza en las áreas rurales, las cuales carecen de servicios primarios de salud. Todo ello forma parte de una problemática que afecta particularmente a hijos e hijas de madres con bajo nivel educativo.

Es evidente la falta de una política de control y regulación de la calidad del agua, lo que se evidencia en el hecho de que de las 331 municipalidades del país, solamente en el 4 % se aplica algún tratamiento a las aguas servidas, mientras que el resto es vertido hacia los cauces naturales de los ríos, provocando serios problemas de contaminación. Un análisis bacteriológico de la calidad del agua en comunidades rurales demostró que hasta en el 94 % de éstas se consume agua contaminada con coliformes fecales ⁽²³⁾.

Esta situación se agudiza si consideramos que las aguas servidas son utilizadas para la producción de alimentos y, aún contaminadas con desechos químicos, son devueltas a los cuerpos de agua internos y costeros, de donde se extrae la producción pesquera nacional. Es importante resaltar que un alto porcentaje de la producción de alimentos está en manos de pequeños productores campesinos, quienes padecen la carencia de servicios básicos, de infraestructura productiva y equipo adecuado, lo que sumado a malas prácticas de manejo poscosecha, transporte, acopio y distribución, genera que más de un 30 % de las cosechas se pierdan.

A lo anterior, se agrega la importación, venta y uso de pesticidas sin controles eficientes que garanticen la calidad de los alimentos, la inocuidad del agua y la preservación de los suelos y la biodiversidad.

3.2.5 ENTORNO SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO

La inseguridad alimentaria y nutricional de gran parte de la población está estrechamente ligada a otra serie de inseguridades sociales. Guatemala es un país de grandes desigualdades, con niveles significativos de exclusión social y de pobreza. La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI-2000) evidencia la severidad de la concentración del ingreso, situación que se mantiene a pesar del crecimiento económico en las últimas décadas, debido a la inequitativa distribución del ingreso y de la riqueza, así como a la débil e insuficiente intervención del Estado en la inversión social.

Es importante mencionar que aún no se ha implementado una política de desarrollo económico que integre las potencialidades nacionales, ligadas a la diversidad ecológica y sociocultural del país; este es un esfuerzo al que la Política

23 Ídem

de Seguridad Alimentaria y Nutricional pretende contribuir.

4. MARCO LEGAL

El fundamento legal de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) se basa en la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 2, Deberes del Estado ⁽²⁴⁾, garantiza la vida, la seguridad y el desarrollo integral a las y los habitantes de la República; la alimentación y la nutrición son partes inherentes a dichos derechos.

La especificidad se acentúa en el artículo 94 constitucional, que establece la obligación del Estado de proveer salud y asistencia social; además, dicho artículo enuncia el compromiso explícito de procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social ⁽²⁵⁾.

El artículo 97 de la Carta Magna norma el uso racional de la fauna, la flora, la tierra y el agua ⁽²⁶⁾; finalmente, el artículo 99, referente a la alimentación y nutrición, establece el mandato concreto de implementar un sistema alimentario nacional efectivo ⁽²⁷⁾.

En esa línea, la PSAN responde al compromiso nacional de promover el desarrollo humano sostenible y la ampliación y profundización de la gestión democrática del Estado. La Política se inserta en la estrategia de reducción de la pobreza y responde a los Acuerdos de Paz, los cuales plantean “(...) considerar objetivos sucesivos de desarrollo, a partir de un primer e inmediato objetivo de seguridad alimentaria y adecuada nutrición para las familias y comunidades” ⁽²⁸⁾.

24 Constitución Política de la República de Guatemala, Título I, CAPÍTULO ÚNICO. La persona humana, fines y deberes del estado. ARTÍCULO 2, DEBERES DEL ESTADO. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

25 Constitución Política de la República de Guatemala, CAPÍTULO II: Derechos Sociales, SECCIÓN SÉPTIMA. Salud, Seguridad y Asistencia Social. ARTÍCULO 94: OBLIGACIÓN DEL ESTADO, SOBRE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

26 Constitución Política de la República de Guatemala, CAPÍTULO II: Derechos Sociales, SECCIÓN SÉPTIMA. Salud, Seguridad y Asistencia Social. ARTÍCULO 97: MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

27 Constitución Política de la República de Guatemala, Título II, Derechos Humanos, Capítulo II. Derechos Sociales, SECCIÓN SÉPTIMA. Salud, Seguridad y Asistencia Social. ARTÍCULO 99: ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

28 Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado. III. Integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de reasentamiento, criterio 6.5 para el desarrollo de proyectos productivos. Firmado en Oslo, 17 de junio de 1994.

Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 278-98 ⁽²⁹⁾ ⁽³⁰⁾, el Estado se compromete a mejorar las condiciones alimentarias de la población. En dicho acuerdo se da el mandato explícito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de “atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria forestal e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimentarias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional” ⁽³¹⁾ ⁽³²⁾

Asimismo, el Código de Salud en el artículo 43 indica que se “(...) promoverán acciones que garanticen la disponibilidad, producción, consumo y utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca” ⁽³³⁾.

Por otro lado, es importante hacer referencia a los compromisos asumidos por Guatemala mediante la suscripción de protocolos y convenios internacionales, tales como la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990); las resoluciones de la Conferencia “Acabando con el Hambre Oculto” (1992); la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, proclamada en 1996; la Declaración de Roma Cinco Años Después; las Metas del Milenio; el Codex-Alimentarius ⁽³⁴⁾⁽³⁵⁾; el Convenio de Diversidad Biológica Río de Janeiro, junio de 1992; y el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad en Biotecnología, Montreal, enero de 2000; asimismo la ratificación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, FAO, 1996.

5. PROPÓSITO

Proporcionar un marco estratégico coordinado y articulado, eficiente y permanente, entre el sector público, sociedad civil y organismos de cooperación internacional, que permita garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional,

29 Acuerdo Gubernativo No. 278-98. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

30 Acuerdo Gubernativo No. 338-2010: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. ARTICULO 37. DEROGATORIAS. Se deroga el Acuerdo Gubernativo 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo 112-2008 de fecha 11 de abril 2008 y su reforma.

31 Acuerdo Gubernativo No. 278-98. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. ARTICULO 1. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, así como el que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

32 Acuerdo Gubernativo No. 338-2010: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. ARTICULO 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

33 Decreto Numero 90- 97 del Congreso de la Republica de Guatemala: Código de Salud.

34 Guatemala forma parte del codex-alimentarius desde 1963; mediante el Acuerdo Gubernativo No. 214-2002 se creó el comité nacional del codex-alimentarius, el cual fue modificado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 247-2002 y el Acuerdo Gubernativo No. 412-2002.

35 Acuerdo Gubernativo No. 214-2002. ARTICULO 1. CREACIÓN. Se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, en adelante denominado el “Comité Nacional”, el cual funcionará adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

entendida como el derecho de la población a tener, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades nutricionales, de acuerdo a sus valores culturales y con equidad de género, a fin de llevar una vida activa y sana para contribuir al desarrollo humano, sostenible, y el crecimiento económico y social de Guatemala.

6. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores definen la filosofía sobre la cual se sustenta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; deben servir como marco conceptual y guía para la implementación de la misma.

SOLIDARIDAD

Las acciones encaminadas a la seguridad alimentaria y nutricional deben priorizar la dignidad de los guatemaltecos. Asimismo, debe fomentarse la sensibilización de todos los miembros de la sociedad para que sientan como propio el problema de inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a gran proporción de la población, ya que cualquier acción que se hace en beneficio de unos beneficia a todos.

TRANSPARENCIA

Las intervenciones están basadas en información y métodos objetivos, cuentan con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en el gasto público, la auditoría social y toman en cuenta las necesidades de la población.

SOBERANÍA ALIMENTARIA

El Estado de Guatemala define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, en forma sostenida y con el menor costo ambiental y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.

TUTELARIDAD

Por mandato constitucional y de oficio, el Estado de Guatemala debe velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y la preeminencia del bien común sobre el particular.

EQUIDAD

El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socioeconómico y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.

INTEGRALIDAD

La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe tener carácter integral, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso (físico, económico y social), consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos.

Para su implementación, se toma en cuenta lo que en materia de ordenamiento territorial, diversidad cultural, educación, salud, protección ambiental, recursos hídricos y productividad establezcan la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley y las políticas públicas.

SOSTENIBILIDAD

La seguridad alimentaria y nutricional debe basarse en modelos productivos sostenibles, que respeten la diversidad cultural y protejan los recursos naturales. La sostenibilidad se garantizará mediante las normas e instituciones necesarias y se le dotará de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios.

PRECAUCIÓN

La importación de alimentos genéticamente modificados estará sujeta a las regulaciones que la ley establezca, debiéndose garantizar su inocuidad. Al importador le corresponde comprobar dicha inocuidad.

Para proteger el germoplasma nativo se prohibirá la importación, experimentación y cultivo de semillas genéticamente modificadas, mediante la emisión de las leyes respectivas.

DESCENTRALIZACIÓN

El Estado traslada, de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamental, municipal y comunal, creando las normas e instituciones que sean necesarias.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Estado promueve la participación articulada de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven.

7. EJES TRANSVERSALES

La transversalidad se refiere a aquellos temas cuyo contenido debe ser aplicado en forma intrínseca, integral y apropiada en todos los contenidos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7.1 AMBIENTE

Actuar con propiedad en la preservación y restablecimiento de las condiciones ambientales, potenciando el conocimiento ancestral de los pueblos indígenas y la ciudadanía sobre su ambiente, garantizando su sostenibilidad ⁽³⁶⁾ a través de patrones de desarrollo sostenibles que conserven la capacidad de producción de los ecosistemas naturales para las generaciones futuras.

7.2 PRIORIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE

Definida como aquella población cuya capacidad de respuesta es limitada ante un evento natural o causal que la pone en condición de riesgo o peligro determinado. La priorización deberá centrarse en:

- a. Niños y niñas de cero a tres años, particularmente indígenas.
- b. Mujeres embarazadas y lactantes, particularmente población indígena extremadamente pobre.
- c. Pueblos indígenas en extrema pobreza.
- d. Grupos sociales en situación de pobreza extrema.
- e. Adulto(a) mayor (tercera edad) en situación de vulnerabilidad.
- f. Población inmunodeprimida.
- g. Población altamente desnutrida que requiere dieta especial.
- h. Discapacitados en situación de vulnerabilidad.

7.3 SALUD

El objetivo es lograr un nivel de salud y condiciones ambientales adecuadas para que el organismo humano pueda utilizar adecuadamente las sustancias nutritivas contenidas en los alimentos que ingiere.

7.4 VULNERABILIDAD ANTE DESASTRES

En términos de seguridad alimentaria y nutricional, definimos la vulnerabilidad ante desastres como la probabilidad de disminución aguda de la producción y acceso a los alimentos, la cual alcanza, en ciertas condiciones, valores críticos. Esta situación se debe a una reducida capacidad de respuesta ante situaciones imprevistas.

7.5 AGUA POTABLE O APTA PARA CONSUMO HUMANO Y PARA LA UTILIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Se define como agua potable aquella que por su calidad química, física, bacteriológica y organoléptica es apta para el consumo humano y para la producción

36 Séptimo objetivo de desarrollo de la ONU para el milenio. Consulta en internet (11/08/04). <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html>

de alimentos. Es agua que ha sido sometida a algún proceso de potabilización no purificación, y cuya calidad es verificada por el ente correspondiente.

El agua, sin lugar a dudas, constituye un recurso importante para promover la seguridad alimentaria, desde la fase de producción agropecuaria hasta el consumo de los productos alimenticios. La calidad e inocuidad del agua es importante a lo largo de toda la cadena alimentaria: producción, transformación y procesamiento.

La posibilidad de satisfacer las necesidades futuras de alimentos y de agua reside en la mejora de la productividad agrícola y pecuaria, así como en la preservación de los mantos acuíferos y en su explotación responsable y eficaz.

Para la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se deberá considerar lo que la ley establezca en materia de regulación, preservación y rescate de los mantos acuíferos y las zonas de recarga hídrica.

8. OBJETIVOS

- 8.1 Asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, en cantidad y calidad, de los alimentos necesarios para toda la población, a través de un equilibrio razonable entre la producción nacional y la importación de alimentos.
- 8.2 Promover y priorizar todas aquellas acciones tendientes a mejorar el acceso económico, físico, biológico y cultural de la población a los alimentos.
- 8.3 Propiciar condiciones políticas, económicas, sociales, educativas, ambientales y culturales para asegurar a toda la población un consumo diario de alimentos en cantidad y calidad adecuados.
- 8.4 Incidir en el mejoramiento de las condiciones ambientales y el acceso a servicios básicos, que garanticen a toda la población condiciones de salud y de ambiente necesarias para una óptima utilización biológica de los alimentos ingeridos.
- 8.5 Velar por la calidad de los alimentos de consumo nacional, en cuanto a higiene, inocuidad y propiedades nutricionales y pertinencia cultural.
- 8.6 Implementar un marco regulatorio, institucional y operativo para los programas de la ayuda alimentaria, incluyendo situaciones de emergencia.

- 8.7 Implementar un sistema de información nacional, permanente y veraz, sobre la seguridad alimentaria y nutricional, para identificar los factores estructurales, ambientales y humanos que inciden en la misma, a fin de emitir alertas tempranas y tomar decisiones políticas y técnicas en forma oportuna.
- 8.8 Desarrollar y fortalecer mecanismos de prevención y tratamiento de problemas nutricionales por escasez o exceso, con prioridades en los grupos de mayor riesgo por edad, condiciones fisiológicas, área de residencia, nivel socioeconómico, género y, o identidad cultural.
- 8.9 Establecer políticas y mecanismos de coordinación entre las instituciones nacionales e internacionales involucradas en la temática para la ejecución coherente y coordinada de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de optimizar los recursos y capacidades.

9. ESTRATEGIAS

9.1 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Diseñar e implementar un marco normativo e institucional para la coordinación de las acciones de SAN, que asegure la ejecución de la presente política y la integración de las instituciones y organizaciones, nacionales e internacionales, involucradas en la SAN.

9.2 SENSIBILIZACIÓN

Sensibilizar a las instituciones del sector público, sociedad civil y organismos internacionales, sobre la magnitud, trascendencia, tratamiento del problema alimentario y nutricional y sus consecuencias, así como de los compromisos que deberá asumir cada una de las partes involucradas en la perspectiva de su solución.

9.3 CONCERTACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS ACTORES PRINCIPALES

La implementación de la Política SAN se llevará a cabo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de manera descentralizada, incluyente y coordinada entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la cooperación internacional, en los ámbitos nacional, departamental, municipal y local, promoviendo la participación de la mujer y de los pueblos indígenas en distintas acciones.

9.4 GENERACIÓN DE EMPLEO

Promover que las políticas públicas que contribuyan a la SAN (camino,

infraestructura básica, acceso al agua, extensión agrícola, pequeñas y medianas empresas, etc.) tendrán entre sus objetivos la generación de empleo local.

9.5 PROMOCIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional fomentará la promoción de sistemas de producción agropecuaria sostenibles, fortaleciendo las diversas formas productivas, en el marco de la interculturalidad, fortaleciendo las cadenas productivas y disminuyendo los niveles de intermediación comercial entre productores y consumidores.

9.6 PRIORIZACIÓN DE POBLACIONES Y ÁREAS GEOGRÁFICAS

Identificar grupos de población y áreas geográficas con alta vulnerabilidad alimentaria y nutricional, con énfasis en mujeres embarazadas, lactantes y niños menores de 3 años, focalizando acciones y recursos en la lucha contra la desnutrición, el hambre y la pobreza.

9.7 FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Desarrollar programas integrados de información, educación y adiestramiento, para la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, promoviendo la participación ciudadana en el proceso de seguimiento y fiscalización de la misma.

9.8 RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias de inseguridad alimentaria y nutricional, provocada por fenómenos naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente.

9.9 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y ALERTA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Diseñar e implementar un sistema nacional de información, monitoreo y alerta de la inseguridad alimentaria, para facilitar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos político-administrativos. El sistema incluirá acciones de investigación que permita caracterizar mejor a las poblaciones más vulnerables, conocer la situación de SAN del país, emitir alertas tempranas y medir la eficacia de las acciones implementadas.

9.10 RESPETO A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

Las acciones que se implementen deberán respetar y responder a la diversidad étnica y cultural del país, para asegurar que a la población destinataria le sea respetada su identidad y derechos culturales, patrones de consumo, formas de organización, sistemas normativos y prácticas productivas.

9.11 ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS NACIONALES DE DESARROLLO

La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional se implementará de manera articulada con las políticas nacionales de desarrollo económico, social y ambiental, garantizando su vigencia en los convenios o tratados de los que el Estado de Guatemala forme parte.

10. EJES PROGRAMÁTICOS

A continuación se definen nueve ejes programáticos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; seis corresponden a los campos de acción y tres al funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10.1 DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS

Este eje va orientado a facilitar que los alimentos que se produzcan, importen, procesen y comercialicen lleguen a toda la población. En tal sentido, se impulsará el mejoramiento de la infraestructura vial, transporte, comunicaciones, almacenamiento, procesamiento, transformación agroindustrial y comercialización.

- 10.1.1 Fortalecer la capacitación, la organización y los recursos técnicos y crediticios para la producción de los alimentos básicos en los ámbitos familiar, comunal y empresarial.
- 10.1.2 Priorizar y ejecutar acciones interinstitucionales e intersectoriales que promuevan la producción de alimentos para el mercado local, en áreas geográficas de mayor vulnerabilidad.
- 10.1.3 Generar condiciones de competitividad, en la producción agropecuaria de alimentos básicos, mediante la asistencia técnica, crediticia y de comercialización.
- 10.1.4 Mejorar la productividad en el cultivo y manejo de granos básicos en los estratos de productores de infra y subsistencia, promoviendo mejores condiciones de comercialización.
- 10.1.5 Coordinar y ejecutar acciones tendientes a promover la protección de fuentes de agua para la producción de alimentos y consumo humano.
- 10.1.6 Promover reformas normativas tendientes a mejorar el acceso y utilización racional del agua, privilegiando el interés común.

- 10.1.7 Propiciar la inversión y crecimiento de empresas agroindustriales productoras de alimentos, que utilicen preferentemente insumos nacionales, para fomentar la producción del país.
- 10.1.8 Legislar y regular la importación de productos transgénicos.
- 10.1.9 Reducir o eliminar condiciones que propicien o permitan la competencia desleal entre productos nacionales e importados.
- 10.1.10 Establecer un marco normativo, institucional y operativo para el manejo de contingentes y donaciones de alimentos, cuando sea necesario recurrir a estas fuentes para superar etapas críticas de desabastecimiento de alimentos.
- 10.1.11 Promover sistemas de control y monitoreo de insumos agrícolas, para velar por su inocuidad a las personas y al ambiente.
- 10.1.12 Monitorear tipo, existencias, y calidad de alimentos básicos en el ámbito local y comunitario, para prevenir y atender contingencias y eventos climáticos.
- 10.1.13 Fortalecer los programas de vigilancia epidemiológica en la producción agropecuaria.

10.2 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS ALIMENTOS

Este eje se orienta a promover, desarrollar y garantizar acciones para que la población disponga en el mercado de los alimentos que requiere, genere los ingresos para adquirirlos, o los produzca y/o los reciba en forma donada.

- 10.2.1 Generar nuevas oportunidades de ingreso que permita a las poblaciones con mayor inseguridad alimentaria y altos niveles de pobreza, contar con los recursos económicos necesarios para adquirir los alimentos básicos.
- 10.2.2 En las zonas que acusen inseguridad alimentaria y nutricional se promoverán proyectos productivos que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes, procurando fomentar que una parte de las remesas familiares se destinen a la inversión productiva.
- 10.2.3 Sobre la base de estudios y diagnósticos, impulsar programas de asistencia alimentaria y nutricional entre la población más necesitada.
- 10.2.4 Establecer mecanismos para la coordinación de acciones de asistencia alimentaria, principalmente en situaciones de emergencia.
- 10.2.5 Mediante los estudios correspondientes y con participación de los productores, se implementarán programas de producción, almacenamiento y abastecimiento de alimentos para responder a situaciones de crisis.
- 10.2.6 Considerar el costo de la canasta básica de alimentos como uno de los criterios para la negociación del salario mínimo.
- 10.2.7 Crear condiciones de mercado que tiendan a garantizar la estabilidad de los precios de los alimentos básicos.
- 10.2.8 Fortalecer los sistemas de regulación y control de pesos, medidas y calidad de los alimentos básicos que se comercialicen en el país.

- 10.2.9 Promover la auditoría social para mejorar la vigencia de la legislación de protección al consumidor en relación con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10.3. CONSUMO DE ALIMENTOS

Este eje se orienta a desarrollar y fortalecer la capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, adquisición, almacenamiento, preparación y distribución intrafamiliar de los alimentos.

- 10.3.1 Establecer campañas sistemáticas de Información, Educación y Comunicación -IEC- en el tema alimentario y nutricional, priorizando la educación de la niñez y la adolescente y con respeto a la diversidad étnica y cultural del país.
- 10.3.2 Fortalecer los programas de promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, extendiéndola hasta entrados los dos años con alimentación complementaria.
- 10.3.3 Fortalecer las condiciones institucionales y técnicas para el control de la inocuidad en la producción y comercialización de alimentos, naturales y/o procesados, de conformidad con la legislación nacional vigente, y el CODEX-Alimentarius.
- 10.3.4 Promover el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fortificación de alimentos procesados.
- 10.3.5 Incorporar módulos específicos en las encuestas de hogares para conocer el consumo de alimentos, con mayor atención en las zonas de alto riesgo alimentario.
- 10.3.6 Promover y apoyar a las organizaciones civiles de consumidores para defender colectivamente sus derechos e intereses.

10.4 APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS

Este eje se orienta a promover y facilitar un estado de bienestar físico y biológico en la población, que le permita aprovechar eficientemente las sustancias nutritivas de los alimentos ingeridos.

- 10.4.1 Desarrollar, fortalecer y consolidar programas de educación que influyan en el mejoramiento y sostenimiento del estado de salud.
- 10.4.2 Realizar jornadas masivas de educación para promover mejores prácticas de higiene en la producción y consumo de alimentos.
- 10.4.3 Coordinar acciones para garantizar la inocuidad de los alimentos para consumo humano.
- 10.4.4 Fortalecer y desarrollar los programas de fortificación de alimentos con micronutrientes, en particular, yodo y flúor, vitamina A, hierro, ácido fólico y vitaminas del complejo B.
- 10.4.5 Sistematizar la vigilancia epidemiológica, prevención y control de

enfermedades relacionadas con nutrición y alimentación.

10.4.6 Fortalecer la vigilancia sobre la calidad del agua y saneamiento ambiental.

10.5 PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DESNUTRICIÓN

Este eje se orienta al mejoramiento de la infraestructura y al fortalecimiento de las instituciones y el personal encargados del diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación del desnutrido, particularmente de niños y madres lactantes.

10.5.1 Fortalecer, en todo el territorio nacional, la capacidad institucional para la vigilancia nutricional (monitoreo de crecimiento físico, educación, inmunización y tratamientos requeridos) de niños menores de cinco años, de acuerdo a las normas de atención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

10.5.2 Implementar un sistema para prevenir, detectar y tratar enfermedades nutricionales en la población particularmente vulnerable.

10.5.3 Ampliar y sistematizar los programas de fortificación alimentaria con micronutrientes.

10.5.4 Garantizar la asistencia alimentaria a niños con desnutrición aguda, y sus familias, durante el período de recuperación.

10.5.5 Establecer un programa de alimentación complementaria para niños de seis meses a tres años, mujeres embarazadas y lactantes.

10.5.6 Promover la consolidación del apoyo comunitario para fortalecer la prevención y tratamiento de la desnutrición.

10.6 SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y ALERTA DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Este eje se orienta al fortalecimiento y promoción de un enfoque integral de la SAN mediante la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información pertinente, para la toma de decisiones políticas y técnicas en los diferentes niveles de acción del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10.6.1 Realizar un diagnóstico de los sistemas de información existentes, relacionados con SAN.

10.6.2 Establecer un sistema nacional de información, monitoreo y alerta de la inseguridad alimentaria y nutricional, estableciendo mecanismos e indicadores para la evaluación de políticas, programas y proyectos relacionados con la SAN.

10.6.3 Establecer un plan, y su correspondiente cronograma, para que el sistema nacional de información, monitoreo y alerta de la inseguridad alimentaria y nutricional llegue hasta el ámbito comunitario.

10.6.4 Promover la sistematización de la recolección de datos, incluyendo módulos en encuestas de hogares, realización de censos de talla en escolares, vigilancia y monitoreo de la fortificación de alimentos, y

- actualización estandarizada de la canasta básica de alimentos.
- 10.6.5 Coordinar las actividades de vigilancia, monitoreo y evaluación de la SAN con las diferentes instituciones generadoras de datos.
- 10.6.6 Establecer redes con organismos nacionales e internacionales que generen, dispongan y/o sean usuarios de información relacionada a SAN.

10.7 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Este eje se orienta a consolidar un marco normativo e institucional que permita el establecimiento y funcionalidad del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dotándolo de los recursos financieros, técnicos y humanos que sean necesarios.

- 10.7.1 Establecer el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con su respectiva normativa y procedimientos.
- 10.7.2 Formular el anteproyecto de ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y su respectivo reglamento, promoviendo su aprobación y vigencia.
- 10.7.3 Promover la inserción activa y efectiva de la SAN en las políticas públicas y sectoriales.
- 10.7.4 Hacer los ajustes normativos, administrativos, financieros y logísticos necesarios dentro de las instituciones responsables para el efectivo funcionamiento del sistema SAN.
- 10.7.5 Incorporar las acciones de SAN en los planes operativos de los Consejos de Desarrollo a todo nivel.
- 10.7.6 Desarrollar y fortalecer alianzas entre sociedad civil, sector público, y cooperación internacional para la ejecución coordinada y efectiva de las acciones de SAN.

10.8 ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Eje orientado hacia la identificación, gestión, negociación y asignación de recursos financieros, de distintas fuentes, para la ejecución del Plan Estratégico de SAN.

- 10.8.1 Promover que en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado se asignen los recursos financieros necesarios para el desarrollo de la institucionalidad, la política y el plan estratégico de la seguridad alimentaria y nutricional.
- 10.8.2 Promover y gestionar que la Seguridad Alimentaria y Nutricional sea considerada entre las prioridades en la política fiscal y tributaria del país.
- 10.8.3 Priorizar la inversión en las áreas con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional al definir el listado geográfico de obras del Gobierno de Guatemala.
- 10.8.4 Establecer y garantizar mecanismos de sostenibilidad financiera para el financiamiento de los programas de SAN.
- 10.8.5 Establecer mecanismos para hacer efectiva la transparencia y auditoría

social en el uso de fondos dedicados a SAN.

10.9 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este eje se establece para coordinar la cooperación técnica y financiera de los organismos bilaterales y multilaterales y de las ONG internacionales para la implementación de la Política y el Plan Estratégico de SAN.

- 10.9.1 Difundir entre la cooperación internacional la política de Estado en materia de SAN.
- 10.9.2 Identificar las áreas de cooperación internacional en materia de SAN.
- 10.9.3 Velar porque todos los convenios de cooperación internacional que se establezcan en materia de SAN se enmarquen en la política de Estado en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

**DECRETO NÚMERO 32-2005
LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

**EDICIÓN CONCORDADA Y
ANOTADA**

DECRETO NÚMERO 32-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas.

CONSIDERANDO:

Que las raíces de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca son complejas y guardan relación con todos los campos de acción del desarrollo, por lo que es necesario buscar soluciones con enfoque integral y multicultural, que valoren y enriquezcan los patrones de consumo y las prácticas productivas con participación multisectorial y multidisciplinaria, y que es deber del Estado velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de la República que establecen la responsabilidad del mismo de velar por la salud y el bienestar en general de las personas.

CONSIDERANDO:

Que históricamente se realizaban prácticas productivas de maíz y frijol que garantizaban la disponibilidad del alimento y un patrón de consumo que investigaciones demuestran nutricionalmente adecuado, y que el derecho a la alimentación se formula por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y Guatemala en ambos casos, al hacerse parte de estos Tratados, reconoce la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a solicitud de los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de Roma

de 1996, asentó en la observación general número 12 de 1999 la interpretación del contenido normativo del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CONSIDERANDO:

Que el abordaje a la problemática de la inseguridad alimentaria y nutricional es responsabilidad de todos los estratos sociales públicos y privados para garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos en base a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) y 176 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO. Para los efectos de la presente Ley, La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ⁽¹⁾ ⁽²⁾ establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional ⁽³⁾ “el derecho de toda persona a tener acceso físico

1 Acuerdo Gubernativo Numero 55-2002. (*) **ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones básicas del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las siguientes: a) Formular la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y someterla a la aprobación del Presidente de la República. (...)

* Según lo establece el **ARTÍCULO 8.** De la Ley del Organismo Judicial, este acuerdo Gubernativo se encuentra derogado totalmente, porque la nueva ley regula, por completo, la materia considerada por la ley anterior.

2 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: (...) 13. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Directriz de acción que guía el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional. (...)

3 Seguridad Alimentaria: “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”. Significado propuesto por La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 incluido en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

(⁴), económico (⁵) y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada (⁶) en cantidad y calidad, con pertinencia cultural (⁷), preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico (⁸), para mantener una vida saludable y activa”.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN. (⁹) (¹⁰) (¹¹) La discriminación (¹²) en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivo de raza, etnia, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio del derecho a la SAN, constituye

4 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 13. La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física: (...) La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

5 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 13. La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física: La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

6 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 8. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

7 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 11. Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

8 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 9. Por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación.

9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ARTÍCULO 11. (...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, (...)

10 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 18. Por otra parte, toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una violación del Pacto.

11 “El principio de no discriminación es uno de los elementos internacionales fundamentales sobre derechos humanos. Este principio exige que el nivel de protección de un determinado derecho humano sea objetiva y razonablemente igual para todos, sin distinción alguna de sexo, edad, raza, color, religión o cualquier otro motivo. Además de prohibir expresamente la discriminación de cualquier índole, este principio exige la adopción de medidas específicas con miras a corregir cualquier discriminación de facto o eliminar las condiciones que provocan o ayudan a perpetuar la discriminación, así como medidas para promover la igualdad”. Guía Para Legislar Sobre El Derecho A La Alimentación, PÁG. 92.

12 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DISCRIMINACIÓN: Protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social. <http://lema.rae.es/drae/?val=discriminaci%C3%B3n>

una violación a la presente Ley.

ARTÍCULO 3. POLÍTICA. ⁽¹³⁾ La Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN. ⁽¹⁴⁾ La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece los principios ⁽¹⁵⁾ rectores, ejes temáticos y lineamientos generales para orientar las acciones de las diferentes instituciones que desarrollan actividades para promocionar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población; dicha política se rige por los siguientes principios: ⁽¹⁶⁾

- a. **Solidaridad.** Las acciones encaminadas a la seguridad alimentaria y nutricional deben priorizar la dignidad de los guatemaltecos. Asimismo, debe fomentar la identificación de los miembros de la sociedad a sentir como propio el problema de inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a gran proporción de la población, ya que cualquier acción que se hace en beneficio a unos, beneficia a todos.
- b. **Transparencia.** ⁽¹⁷⁾ Las intervenciones están basadas en información y métodos objetivos, cuentan con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en el gasto público, la auditoría social y toman en cuenta las necesidades de la población.
- c. **Soberanía alimentaria.** El Estado de Guatemala define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, en forma sostenida y con el menor costo ambiental y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca ⁽¹⁸⁾.

13 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. POLÍTICA: Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. <http://lema.rae.es/drae/?val=politica>

14 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 23. La formulación y aplicación de estrategias nacionales para el derecho a la alimentación exige el pleno cumplimiento de los principios de responsabilidad, transparencia, participación popular, descentralización, capacidad legislativa e independencia de la magistratura. Es esencial un buen gobierno para la realización de los derechos humanos, incluida la eliminación de la pobreza, y para asegurar medios de vida satisfactorios para todos.

15 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. PRINCIPIO: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. <http://lema.rae.es/drae/?val=principios>

16 Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 6. PRINCIPIOS RECTORES.

17 La transparencia guarda relación con el libre acceso del público a una información oportuna y fiable sobre las decisiones y el desempeño de las autoridades públicas. Quienes ostentan un cargo público deben estar dispuestos en la medida de lo posible a informar sobre todas las decisiones y acciones emprendidas que puedan tener alguna influencia en el libre ejercicio del derecho a la alimentación. Guía Para Legislar Sobre El Derecho A La Alimentación, PÁG. 91.

18 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. APLICACIÓN EN EL PLANO NACIONAL. 21. Los medios más adecuados para aplicar el derecho a una alimentación adecuada variarán inevitablemente y de modo considerable de un Estado Parte a otro. Cada Estado tendrá un margen de elección para decidir sus propios enfoques, pero el Pacto especifica claramente que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar, lo más pronto posible, del derecho a una alimentación adecuada.

- d. Tutelaridad. Por mandato constitucional y de oficio, el Estado de Guatemala debe velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y la preeminencia del bien común sobre el particular ⁽¹⁹⁾ ⁽²⁰⁾.
- e. Equidad. El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico, y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.
- f. Integralidad. La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe tener carácter integral, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos.

Para su implementación se toma en cuenta lo que en materia de ordenamiento territorial, diversidad cultural, educación, salud, protección ambiental, recursos hídricos y productividad establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley y las políticas públicas.

- g. Sostenibilidad. ⁽²¹⁾ La seguridad alimentaria y nutricional se basa en un conjunto de factores de carácter sostenible, que garantizan el acceso físico, económico, social, oportuno y permanente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, para su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

Respecto al factor productivo, se basa en modelos productivos sostenibles que respetan la diversidad biológica y cultural y protegen los recursos naturales.

La sostenibilidad se garantiza, además, mediante las normas, políticas públicas e instituciones necesarias y debe estar dotada de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios.

- h. Precaución. La importación de alimentos genéticamente modificados -materia prima y terminados- están sujetos al etiquetado respectivo y a las

¹⁹ Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 2º. DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República (...) la seguridad (...)

²⁰ Gaceta No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07-01. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. "... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...".

²¹ Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 7. (...) El concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de "adecuación" viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de "sostenibilidad" entraña el concepto de ~~disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.~~

regulaciones que las leyes específicas establecen, garantizando su trazabilidad e inocuidad. Al importador le corresponde comprobar, ante las entidades públicas correspondientes, dicha trazabilidad e inocuidad.

Para proteger el germoplasma nativo, se regula la importación, experimentación y cultivo de semillas genéticamente modificadas, mediante la emisión de las leyes respectivas, en concordancia con los convenios y protocolos que el Estado de Guatemala es signatario.

- i. Descentralización. ⁽²²⁾ El Estado traslada de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamental, municipal y comunal, creando las normas e instituciones que sean necesarias.
- j. Participación ciudadana. El Estado promueve la participación articulada de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven ⁽²³⁾⁽²⁴⁾.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN. El Gobierno de Guatemala promoverá un proceso de consulta con la sociedad civil organizada para proponer soluciones y definir estrategias orientadas a garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN- en productos tradicionales como maíz y frijol en las tierras aptas para dichos cultivos, lo que debe reflejarse en planes operativos y estratégicos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -SINASAN-. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero

22 DESCENTRALIZACIÓN: Implica que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente. Teoría General del Derecho Administrativo. Agustín Gordillo. Pág. 185

23 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 20. Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de este, todos los miembros de la sociedad -los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado- son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.

24 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ARTÍCULO 25. Todos los ciudadanos gozarán (...) de los siguientes derechos y oportunidades: (...) participar en la dirección de los asuntos públicos (...)

de la cooperación internacional ⁽²⁵⁾.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. El objetivo fundamental del SINASAN es establecer y mantener, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de SAN a través de planes, siendo sus objetivos principales:

- a. Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición ⁽²⁶⁾ ⁽²⁷⁾ y reducción de enfermedades carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;
- b. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;
- c. Impulsar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DEL SINASAN. El SINASAN estará conformado por tres niveles de acción:

- a. Nivel de dirección y decisión política, constituido por el Consejo Nacional de SAN.
- b. Nivel de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República.
- c. Nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles.

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrado por los siguientes órganos:

25 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. REFERENCIAS Y LEGISLACIÓN MARCO 29. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre (...) en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales; (...)

26 DESNUTRICIÓN: desequilibrio entre el suministro de nutrientes y las demandas de crecimiento, mantenimiento y actividades específicas del cuerpo. <https://www.msf.es/enfermedad/desnutricon>

27 Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: (...) 4. Desnutrición: Estado fisiológico anormal a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína y/o micronutrientes o por absorción deficiente de estos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas. (...)

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como ente rector ⁽²⁸⁾;
- b) La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República;
- c) Instancia de consulta y participación social;
- d) Grupo de instituciones de apoyo.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE DELEGADOS. ⁽²⁹⁾ Los delegados de cada institución u organización que integran el sistema, deberán contar con la delegación de autoridad institucional para asumir compromisos ante el SINASAN. Cada integrante del SINASAN será responsable del cumplimiento de las directrices y acuerdos emanados del CONASAN en la institución u organización que representa.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CONASAN-

ARTÍCULO 11. CREACIÓN. ⁽³⁰⁾ Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el que por medio de su secretario formará parte del Gabinete General, Gabinete Social ⁽³¹⁾ ⁽³²⁾ y Gabinete de Desarrollo Rural⁽³³⁾⁽³⁴⁾.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA. El CONASAN será el ente rector del SINASAN.

-
- 28 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. RECTOR: Que rige o gobierna. <http://lema.rae.es/drae/?val=rector>
 - 29 Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. REFERENCIAS Y LEGISLACIÓN MARCO 29. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre (...) La responsabilidad institucional del proceso; (...)
 - 30 Acuerdo Gubernativo Numero 55-2002. ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y NATURALEZA. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual podrá abreviarse con las siglas CONSAN, que dependerá directamente de la Presidencia de la República. (...)
 - 31 Acuerdo Gubernativo Numero 75-93: ARTÍCULO 1. Se crea el Gabinete Social del Gobierno (..). Derogado por el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 128-2008 del Presidente de la República.
 - 32 Acuerdo Gubernativo Número 128-2008: En Consejo de Ministros ACUERDA Crear el Gabinete Específico Socioambiental. ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y PROPÓSITO. Para fines de coordinación del diseño y gestión de políticas y acciones en las materias social y ambiental, se crea el Gabinete Específico Socioambiental, como la instancia de alto nivel cuyo propósito principal es la promoción y logro del desarrollo social y la protección y mejoramiento ambiental de la Nación.
 - 33 Acuerdo Gubernativo Número 471-2006. ARTÍCULO 2. OBJETO. El Gabinete Específico de Desarrollo Rural será el ente colegiado encargado de procurar la coordinación, orientación y viabilización de las políticas y programas que ejecuta el Organismo Ejecutivo por medio de los Ministerios y Secretarías involucradas en la gestión del desarrollo rural del país (...).
 - 34 Acuerdo Gubernativo Número 262-2013. ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el Gabinete Específico de Desarrollo Rural Integral, como un órgano con carácter temporal, el cual dependerá de la Presidencia de la República, en adelante denominado el Gabinete Específico.

Será responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país.

ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales:

- a. El Vicepresidente de la República, quien lo preside;⁽³⁵⁾
- b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo; ⁽³⁶⁾
- c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;⁽³⁷⁾⁽³⁸⁾⁽³⁹⁾⁽⁴⁰⁾⁽⁴¹⁾⁽⁴²⁾
⁽⁴³⁾

35 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 191. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la República: (...) h) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

36 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de: a. Actuar como Secretario del CONASAN (...).

37 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 29. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

38 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 119.- OBLIGACIONES DEL ESTADO. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.

39 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 126.- REFORESTACIÓN. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques (...).

40 Acuerdo Gubernativo No. 338-2010: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

41 Acuerdo Gubernativo No. 338-2010: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. Además de las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y otras Leyes, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene asignadas las siguientes: (...) 7. Participar en la implementación de la estrategia integral de combate a la desnutrición, considerando las especificidades económicas, sociales, étnicas, culturales, ambientales y políticas de las comunidades (...).

42 Acuerdo Gubernativo 90-2003. Crea dentro del esquema administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

43 Acuerdo Gubernativo 342-2004. Crea la comisión de la leche, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

d. El Ministro de Economía;⁽⁴⁴⁾⁽⁴⁵⁾⁽⁴⁶⁾⁽⁴⁷⁾⁽⁴⁸⁾

e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;⁽⁴⁹⁾⁽⁵⁰⁾⁽⁵¹⁾⁽⁵²⁾⁽⁵³⁾⁽⁵⁴⁾⁽⁵⁵⁾⁽⁵⁶⁾

44 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 32. MINISTERIO DE ECONOMÍA.

45 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 118. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOCIAL. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

46 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 119.- OBLIGACIONES DEL ESTADO. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica; n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

47 Acuerdo Gubernativo Número 182-2000: Reglamento Interno del Ministerio de Economía. ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Corresponde al Ministerio de Economía, al que en el presente reglamento también se denominará El Ministerio, hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de monopolios, de la inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad y del desarrollo industrial y comercial.

48 Acuerdo Gubernativo Número 182-2000: Reglamento Interno del Ministerio de Economía. ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Ministerio, las siguientes: (...) d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado y con los sectores e instituciones interesados, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de producción nacional; (...)

49 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 39. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.
50 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 94.- OBLIGACIÓN DEL ESTADO, SOBRE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

51 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 95.- LA SALUD, BIEN PÚBLICO. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

52 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 119.- OBLIGACIONES DEL ESTADO. "i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos".

53 Decreto Número 90- 97. Código De Salud. ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DEL SECTOR SALUD. Se entiende por Sector Salud al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad. Para el efecto de la presente ley, en lo sucesivo se denominará el "Sector".

54 Decreto Número 90- 97. Código de Salud. ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DEL ESTADO. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

Con esta finalidad, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones públicas, velará porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita.

55 Acuerdo Gubernativo No. 115-99: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. ARTÍCULO 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD. El ministerio de Salud, de acuerdo a la ley, tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, así como la administración de los recursos financieros que el Estado asigna para brindar la atención integral de la salud a la población aplicando para le efecto los principios de eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad y subsidiaridad.

56 Acuerdo Gubernativo No. 115-99: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Para garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de Salud coordinará esfuerzos

(57)

- f. El Ministro de Educación;⁽⁵⁸⁾⁽⁵⁹⁾⁽⁶⁰⁾
- g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; ⁽⁶¹⁾⁽⁶²⁾
- h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales; ⁽⁶³⁾⁽⁶⁴⁾⁽⁶⁵⁾⁽⁶⁶⁾⁽⁶⁷⁾

con las instituciones que integran el Sector Salud y con otras instituciones públicas, privadas o comunitarias, que están vinculadas a dicho Sector, pudiendo celebrar para esos fines, convenios o contratos de administración y/o ejecución de los servicios. Podrá también suscribir compromisos de gestión con sus dependencias y estas entre sí.

- 57 Acuerdo Gubernativo Número 181-2013. ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el Cuarto Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social, el que será responsable de coordinar el Modelo de Atención en Salud, cuyo objetivo es instituir los lineamientos generales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que orienten el ordenamiento del territorio, la reorganización y desarrollo e integración de la red de servicios de salud, el fortalecimiento del recurso humano, la gestión y financiamiento institucional, que contribuya al acceso universal de la salud, como un derecho humano de todos los habitantes de la República, velará e implementará acciones de vigilancia del medio ambiente, promoción de la salud, prevención de las enfermedades, vigilar y controlar el daño de las mismas y brindar la atención dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, con pertinencia cultural y enfoque de género e interculturalidad, a través de la rectoría del Sector Salud, que tiene a su cargo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la gestión de transparencia de los recursos y la participación social, en los diferentes niveles de atención y escalones de complejidad de la red de servicios de salud.
- 58 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 33. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- 59 Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación. ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES. El Ministerio de Educación es la institución del Organismo Ejecutivo responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la República, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad con la ley.
- 60 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 71.- DERECHO A LA EDUCACIÓN. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.
- 61 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 30. MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.
- 62 Acuerdo Gubernativo No. 520-99. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y el espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.
- 63 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 29 "BIS". *MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- 64 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 97.- MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO. EL Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
- 65 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 67.- PROTECCIÓN A LAS TIERRAS Y LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS INDÍGENAS. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.
- 66 Decreto 68-86 del Congreso de la República. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente. ARTÍCULO 2. La aplicación de esta ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo.
- 67 Acuerdo Gubernativo Número 186-2001. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Al Ministerio de Ambiente y Recursos

- i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social; ⁽⁶⁸⁾⁽⁶⁹⁾⁽⁷⁰⁾⁽⁷¹⁾
- j. El Ministro de Finanzas Públicas;⁽⁷²⁾⁽⁷³⁾
- k. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;⁽⁷⁴⁾⁽⁷⁵⁾⁽⁷⁶⁾⁽⁷⁷⁾
- l. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; ⁽⁷⁸⁾⁽⁷⁹⁾
- m. Dos representantes del Sector Empresarial; ⁽⁸⁰⁾

Naturales, que en este Reglamento también se denominará "el Ministerio", conforme a la ley le corresponde: a) formular y ejecutar políticas relativas a su ramo; b) Cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales y tutelar del derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; c) Prevenir la contaminación del ambiente; d) Disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural; e) Ejecutar las políticas que en materia de ambiente y recursos naturales, acorde el Gobierno.

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales corresponde la rectoría sectorial de las materias a que se refiere el párrafo anterior.

- 68 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 40. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 69 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 101.- DERECHO AL TRABAJO. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.
- 70 Decreto del Congreso 1441: Código de Trabajo. ARTÍCULO 274. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.
- 71 Acuerdo Gubernativo Número 215-2012: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como parte del Organismo Ejecutivo, le corresponde cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico laboral nacional e internacional, la formación técnica, profesional, previsión social y la promoción del trabajo decente.
- 72 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 35. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.
- 73 Acuerdo Gubernativo Número 26-2014: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. ARTÍCULO 3. NATURALEZA. El Ministerio de Finanzas Públicas es responsable de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la formulación de la política fiscal, administración de los ingresos fiscales, gestión de financiamiento interno y externo, ejecución presupuestaria, registro, control y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.
- 74 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 202.- SECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA. (...) Las atribuciones de estos serán determinadas por la ley.
- 75 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 11. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA.
- 76 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. ARTÍCULO 27. APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LOS CONSEJOS NACIONAL, REGIONALES Y DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO. El apoyo administrativo para el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está a cargo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el apoyo para cada consejo Regional es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada Consejo Departamental de Desarrollo por la gobernación departamental.
- 77 Acuerdo Gubernativo No. 644-98: Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. ARTÍCULO 2. OBJETIVOS: Los objetivos de la Secretaría son: I. OBJETIVOS GENERALES: a. Coordinar, administrar y ejecutar las políticas del Gobierno de la República, en materia de desarrollo urbano y rural; para que el mismo sea un proceso integral y sostenible, que dé respuesta positiva a las demandas de la población guatemalteca.
- 78 Acuerdo Gubernativo No. 893-91. ARTÍCULO 1º. Se crea dentro de la Presidencia de la República la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- 79 Acuerdo Gubernativo No. 351-94. Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. Son objetivos de la Secretaría de Obras Sociales, impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a la niñez, a la familia y a la comunidad en general.
- 80 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL. A convocatoria de la SESAN, los dos (2) representantes del sector empresarial ante el CONASAN serán electos por todos los sectores

n. Cinco representantes de la Sociedad Civil. ⁽⁸¹⁾

Respetando los principios de autonomía municipal ⁽⁸²⁾⁽⁸³⁾ y división de poderes, ⁽⁸⁴⁾⁽⁸⁵⁾ podrán ser miembros del CONASAN, si así lo consideran conveniente:

- a. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-; ⁽⁸⁶⁾⁽⁸⁷⁾⁽⁸⁸⁾
- b. El Presidente ⁽⁸⁹⁾ de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República. ⁽⁹⁰⁾

empresariales organizados que están vinculados con la producción, acceso, consumo y aprovechamiento de alimentos. Dichos representantes deberán ser rotados cada dos años y los cargos serán ad honorem.

81 **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** A convocatoria de la SESAN, los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el CONASAN serán electos dentro de los sectores representados en la INCOPAS, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, exceptuando los del Sector Empresarial.

Dichos representantes deberán ser rotados cada dos años y los cargos serán ad honorem.

82 **Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 253.- AUTONOMÍA MUNICIPAL.** Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. (...)

83 **Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 25, sentencia: 20-05-98. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.** "...es cierto que la Constitución (artículo 253) concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el artículo 154 constitucional..."

84 **Gaceta No. 24, expediente No. 113-92, página No. 2, sentencia: 19-05-92. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.** "Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar";

85 **Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 141. SOBERANÍA.** La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

86 **La Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, se encuentra constituida como una asociación civil no lucrativa, con fundamento en lo que establece el artículo 18 del Código Civil y el Acuerdo Gubernativo Numero 512-98, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles.**

87 **QUIENES SOMOS.** ANAM es La Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala - ANAM- es una entidad privada, no política, apartidaria, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala.

El objetivo principal de la Asociación es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades del país. Asimismo, defender la autonomía local y los intereses de los municipios de Guatemala e impulsar el desarrollo de sus territorios, promover la descentralización del Estado. <http://anam.org.gt/nueva/index.php/quien-es-anam>.

88 **Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala.** Publicados en el Diario de Centro América el 04/11/1960 en el Tomo: 160; Número: 35; Página: 313 Y 314; Modificados por la Asamblea Nacional Extraordinaria de la ANAM, celebrada el 9 de noviembre de 2001.

89 **Ley Orgánica del Organismo Legislativo. ARTÍCULO 34. PRESIDENCIAS DE LA COMISIONES.** Cada comisión de trabajo de las establecidas en la presente ley o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un Presidente que el Pleno del Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán presidir ninguna comisión, salvo las comisiones de Régimen Interior y la Comisión Permanente.

90 **Ley Orgánica del Organismo Legislativo. ARTÍCULO 31. COMISIONES ORDINARIAS.** Las Comisiones ordinarias se integrarán anualmente al inicio de cada período y son: (...) 27. De Seguridad Alimentaria (...)

Los ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros⁽⁹¹⁾ ⁽⁹²⁾ y los demás funcionarios delegarán su representación únicamente en el funcionario inmediato inferior que los sustituye en el cargo. ⁽⁹³⁾

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD. Cada uno de los integrantes del CONASAN será responsable de impulsar al interior de las instituciones que representan, el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la política SAN, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales graves de inseguridad alimentaria, así como las demás directrices emitidas por resolución, que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno en el momento que las transcriba la Secretaría Ejecutiva ⁽⁹⁴⁾.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como atribuciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el SINASAN;
- b. Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c. Promover para su aprobación la legislación y reglamentación necesaria de productos básicos de alimentación como maíz y frijol, la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la política SAN;
- d. Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de SAN y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;
- e. Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;

91 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 200. VICEMINISTROS DE ESTADO. En cada Ministerio de Estado habrá un viceministro. Para ser viceministro se requiere las mismas calidades que para ser ministro. (..)

92 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 26. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA. Los Viceministros tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministerio para el despacho y dirección de los negocios del ramo; sustituirán al Ministro en caso de falta temporal, en la forma que establece esta ley.

93 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA. El Presidente del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en cualquiera de los miembros del Organismo Ejecutivo que forman parte del CONASAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes de dicha entidad.

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN DE SECRETARÍA. El Secretario del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en el Subsecretario de la SESAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes del CONASAN.

94 Debe de entenderse por Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con fundamento en lo que establece el ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de: a. Actuar como Secretario del CONASAN; (...)

- f. Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;
- g. Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;
- h. Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los distintos sectores de gobierno;
- i. Armonizar la Política Nacional de SAN con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;
- j. Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos ⁽⁹⁵⁾ en relación con el respeto, protección y realización progresiva del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO 16. SESIONES DEL CONASAN. El CONASAN efectuará reuniones ordinarias cuando fuere convocado en la forma que determine el reglamento ⁽⁹⁶⁾, pero obligatoriamente lo hará en forma trimestral, emitiendo resoluciones en forma colegiada ⁽⁹⁷⁾.

ARTÍCULO 17. PLANES COYUNTURALES. ⁽⁹⁸⁾ El CONASAN podrá aprobar planes estratégicos y operativos coyunturales ⁽⁹⁹⁾ para enfrentar problemas graves de desnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, debiendo solicitar al Congreso de la República, por

⁹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 275.- ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: (...) g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

⁹⁶ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA A REUNIONES. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en la última semana de los meses de marzo, junio y septiembre y la primera semana de diciembre, (...)

⁹⁷ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 9. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones del CONASAN se tomarán preferentemente por consenso, en caso de divergencia se decidirá por mayoría simple. El Presidente, o quien presida la sesión tendrá derecho a doble voto para decidir una situación que se encuentre en igualdad de votos.

⁹⁸ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 3. PLANES COYUNTURALES: (...) la SESAN identificará y/o validará por medio de las entidades que conforman el SINASAN, los problemas coyunturales de desnutrición, hambre y disponibilidad alimentaria, formulando planes según las circunstancias que someterá ante el CONASAN, para su aprobación. Dichos planes deberán ser formulados y ejecutados bajo una visión técnica y articulados sobre los espacios institucionales y estructuras organizativas establecidos en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley de Descentralización y Código Municipal.

⁹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. COYUNTURA: Combinación de factores y circunstancias que, para la decisión de un asunto importante, se presenta en una nación. <http://lema.rae.es/drae/?val=coyuntura>

conducto de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, emitir la resolución correspondiente ⁽¹⁰⁰⁾, que permita reorientar los recursos de las instituciones que la integran, sin que para ello se declare estado de emergencia en las comunidades que sean identificadas.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DE PLANES OPERATIVOS. ⁽¹⁰¹⁾ ⁽¹⁰²⁾ Las instituciones gubernamentales miembros del CONASAN formularán dentro de sus Planes Operativos Anuales, los instrumentos de política y líneas de acción sectorial en coherencia con los objetivos del SINASAN, los que serán sometidos al conocimiento y aprobación del CONASAN.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 19. CREACIÓN. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- ⁽¹⁰³⁾⁽¹⁰⁴⁾⁽¹⁰⁵⁾, con las atribuciones adelante mencionadas.

ARTÍCULO 20. NATURALEZA. La SESAN es el ente coordinador ⁽¹⁰⁶⁾ del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN ⁽¹⁰⁷⁾, así como de la articulación de los programas y

100 Ley Orgánica del Organismo Legislativo. ARTÍCULO 108.- RESOLUCIONES. El Congreso podrá emitir resoluciones, cuyo propósito sea resolver asuntos de mero trámite o que tiendan a resolver la situación de expedientes que no contengan disposiciones legislativas y signifiquen únicamente el traslado de estas a oficinas, comisiones o dependencias del estado.

101 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 4. PROYECTOS DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. (...) cada una de las entidades que conforman el SINASAN, trasladará a la SESAN en forma anual de conformidad con los requerimientos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, su respectivo proyecto de Plan Operativo Anual en la primera semana de marzo, (...)

102 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 5. APROBACIÓN DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. Posteriormente, el Secretario de la SESAN, presentará al CONASAN en sesión extraordinaria, los Planes Operativos Anuales, para su conocimiento y aprobación. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de celebración de la sesión, extraordinaria indicada, la SESAN deberá trasladar certificación del Punto Resolutivo del CONASAN referente a los Planes Operativos Anuales, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para que lo resuelto sea considerado en la formulación del anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

103 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 202. SECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA. El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de estos serán determinadas por la ley.

104 Gaceta No. 39, expediente No. 867-95, página No. 35, sentencia: 22-02-96. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD "...De conformidad con el artículo 202 de la Constitución... el Presidente no puede determinar ni atribuir funciones por medio de ningún acuerdo o disposición general a los Secretarios de la Presidencia, pues ello debe hacerse por ley, ya que los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución expresan que esta facultad es atribución del Congreso de la República..."

105 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO EJECUTIVO. (...) Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia (...)

106 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. COORDINAR: Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.
<http://lema.rae.es/drae/?val=coordinar>

107 Se refiere al Plan Estratégico Nacional de SAN.

proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA. La SESAN para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones. Dicha estructura deberá contemplarse en el reglamento de la presente Ley, quedando-integrada en su fase inicial así:

- a. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. El personal técnico y equipo que le permita dar cumplimiento a sus áreas de trabajo;
- c. Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace;⁽¹⁰⁸⁾
- d. Técnicos de la instancia de consulta y participación social y del grupo de instituciones de apoyo, cuando les sea requerido por SESAN.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario).

La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN; asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones prioritizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes.

La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas:

- a. Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación de la Política Nacional de SAN;

¹⁰⁸ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE ENLACE. (...) los funcionarios que actuarán como puntos de enlace de las instituciones del Estado representadas dentro del CONASAN, serán designados oficialmente, mediante nombramiento específico, emitido por la autoridad máxima de la institución que representan, previa solicitud de la SESAN. (...)

- c. Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de SAN en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen;
- d. Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN;
- e. Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional; ⁽¹⁰⁹⁾⁽¹¹⁰⁾
- f. Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su cumplimiento; ⁽¹¹¹⁾
- g. Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para desarrollar el Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN; ⁽¹¹²⁾
- h. Velar por la inclusión e implementación de lo que corresponda a la consecución de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los distintos sectores de gobierno;
- i. Sensibilizar a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, sobre la magnitud y trascendencia del problema alimentario y nutricional;
- j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones;
- k. Desarrollar planes estratégicos y operativos para enfrentar problemas graves

109 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN. Las funciones del titular de la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación son las siguientes: 4. Monitorear la implementación y evaluar los resultados e impacto de la Política y los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional; considerando especialmente la evaluación de la implementación de los principios rectores y estrategias de la política de SAN; 5. Operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; 6. Implementar y operar el sistema de alerta temprana;

110 Directriz 17.2 sobre el Derecho a los Alimentos aprobado por el Consejo FAO en noviembre del 2004. Los Estados deben de llevar a cabo evaluaciones de los efectos en relación con el derecho a la alimentación a fin de determinar las repercusiones de los proyectos, programas y políticas nacionales en la realización del derecho a la alimentación.

111 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. (...) 4. Posicionar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel de las instituciones gubernamentales, cooperación externa, organizaciones no gubernamentales, y sociedad civil; (...)

112 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN. (...) 3. Realizar el análisis, formulación y coordinación de acciones del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

de malnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, desarrollando la gestión que ello demande al interior de las instituciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional;

- l. Coordinar con la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- ⁽¹¹³⁾⁽¹¹⁴⁾ las solicitudes, ofrecimientos y donaciones que a través de convenios se produzcan en políticas, planes y programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional y el combate contra el hambre;
- m. Documentar y normar el uso de las donaciones que se reciban en relación a SAN;
- n. Propiciar en los distintos sectores el enfoque intersectorial e integral de la SAN y la acción coordinada entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional en aspectos de SAN;
- o. Propiciar la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Organismo Ejecutivo, la sociedad civil y la cooperación internacional, fomentando el estudio y análisis del problema alimentario nutricional y sus soluciones;
- p. Las demás atribuciones que sean inherentes a su naturaleza y objetivos, así como las que en su momento delegue el CONASAN.

113 Ley del Organismo Ejecutivo. ARTÍCULO 14. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA. A partir de la vigencia de la presente ley, la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica se establece como una Secretaría bajo la Presidencia de la República; cambia su denominación a la de Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y asume las siguientes funciones:

g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros Organismos del sector público, las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.

114 Acuerdo Gubernativo Número 271-2010. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, que en lo sucesivo se podrá denominar como la SEGEPLAN, es el órgano de planificación del Estado y de apoyo a las atribuciones de la Presidencia de la República, cuyas funciones se encuentran determinadas en la Ley del Organismo Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de ⁽¹¹⁵⁾:

- a. Actuar como Secretario del CONASAN;⁽¹¹⁶⁾
- b. Velar por la realización de las funciones de la SESAN; ⁽¹¹⁷⁾
- c. Apoyar el establecimiento de mecanismos de transparencia y auditoría social en el manejo de fondos para la SAN;
- d. Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN, así como de la política y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- e. Representar al Organismo Ejecutivo por designación Presidencial de la República, ante instancias internacionales vinculadas en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- f. Representar al CONASAN ante el Gabinete General, el Gabinete Social y el Gabinete de Desarrollo Rural del Organismo Ejecutivo;
- g. Otras que específicamente le determine el Presidente de la República.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS. Para ser Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República se requieren los mismos requisitos ⁽¹¹⁸⁾ y calidades que para ser Ministro, teniendo la misma jerarquía de estos, debiendo tener conocimiento de la realidad nacional, compromiso social y experiencia probada en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

115 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El titular de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, desarrollará las funciones establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

116 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales: (...) b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo; (...)

117 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES.

118 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 196.- REQUISITOS PARA SER MINISTRO DE ESTADO. Para ser ministro de Estado se requiere: a) Ser guatemalteco; b) Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y c) Ser mayor de treinta años.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25. CREACIÓN. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social, la que brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas relacionados con la SAN cuando le sea requerido por la SESAN. La naturaleza ⁽¹¹⁹⁾, integración ⁽¹²⁰⁾, estructuración ⁽¹²¹⁾ y funcionamiento de este grupo será determinada en el correspondiente reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. La Instancia de Consulta y Participación Social se desempeñará dentro del marco de acciones siguientes:

- a. Brindar asesoría al CONASAN a través de la SESAN en torno a los campos de acción de los sectores que representa;
- b. Promover que, en la consecución de los objetivos del SINASAN, el CONASAN involucre a los sectores que representan;
- c. Promover la participación de los sectores que representan la articulación de acciones que permitan la implementación del Plan Estratégico Nacional de SAN;
- d. Asesorar a la SESAN en la toma de decisiones para atender situaciones coyunturales o estructurales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO VII

DEL GRUPO DE INSTITUCIONES DE APOYO

ARTÍCULO 27. INSTITUCIONES DE APOYO. La SESAN contará con un grupo de instituciones de apoyo conformado por instituciones de gobierno no integradas dentro del CONASAN y de los organismos de la cooperación internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido

¹¹⁹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 30. NATURALEZA. De conformidad con el artículo 25 de la Ley, la INCOPAS, será el canal de comunicación o espacio de participación, donde se plantearán propuestas relacionadas a la SAN por parte de los sectores de la sociedad civil representados.

¹²⁰ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN. La INCOPAS se integrará con un representante titular y un suplente, electos por cada uno de los sectores vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional (...)

¹²¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 33. ESTRUCTURA. Para que la INCOPAS desarrolle efectivamente sus atribuciones, contará con un Coordinador, quien desarrollará sus funciones de forma ad honórem, y un Secretario contratado por la SESAN. El Coordinador será elegido entre los representantes de los sectores mencionados en el artículo 31 del presente Reglamento.

por la SESAN, para lo cual los titulares superiores de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación que se acuerden ⁽¹²²⁾.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CORRESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 28. DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS. ⁽¹²³⁾ ⁽¹²⁴⁾ En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.

ARTÍCULO 29. ACCESO A LOS ALIMENTOS. ⁽¹²⁵⁾ ⁽¹²⁶⁾ En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable.

ARTÍCULO 30. CONSUMO DE ALIMENTOS. ⁽¹²⁷⁾ En el ámbito sectorial,

122 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 39. ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las instituciones que conformen el Grupo de Instituciones de Apoyo, al momento de prestar soporte técnico, financiero u operativo a solicitud de la SESAN, deben acreditar a la persona que la representará, sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios de Cooperación que se acuerden.

123 **DISPONIBILIDAD:** La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción de un país o de importaciones (incluyendo la ayuda alimentaria). Significado propuesto por La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 incluido en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

124 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: (...) 3. Disponibilidad de alimentos: Existencia de alimentos disponibles en calidad, variedad y cantidad suficiente para satisfacer la demanda de la población a nivel regional, nacional, local, comunitario, familiar e individual. (...)

125 **ACCESIBILIDAD:** El acceso de toda persona a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho), para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos). Significado propuesto por La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 incluido en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

126 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: 1. Acceso a los alimentos: Capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos vía producción, compra, transferencias y/o donaciones. (...)

127 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: (...) 2. Consumo de alimentos: Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos en la familia; está relacionado a las costumbres, prácticas, educación e información específica sobre alimentación y nutrición. (...)

corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población para decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos.

ARTÍCULO 31. UTILIZACIÓN BIOLÓGICA DE LOS ALIMENTOS. ⁽¹²⁸⁾ ⁽¹²⁹⁾ En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan a la población mantener las condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental que favorezcan el máximo aprovechamiento de los nutrientes que contienen los alimentos que consume.

ARTÍCULO 32. TRATAMIENTO DE LA DESNUTRICIÓN. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan fortalecer y actualizar de forma continua los recursos humanos institucionales y de otras instancias sobre el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación del desnutrido.

ARTÍCULO 33. INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA SAN. En el ámbito sectorial, corresponde a la SESAN, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, diseñar, montar y operar el sistema de información y vigilancia de la SAN, con el apoyo de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 34. DESCENTRALIZACIÓN. En los ámbitos departamental ⁽¹³⁰⁾, municipal ⁽¹³¹⁾ y comunitario ⁽¹³²⁾ los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ⁽¹³³⁾ conformarán comisiones específicas de SAN para impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Política SAN y del Plan Estratégico con sus respectivos programas, proyectos y actividades, en coordinación con la SESAN.

128 **UTILIZACIÓN:** La utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas. Significado propuesto por La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 incluido en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

129 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por: (...) 15. Utilización biológica de alimentos: Óptimo aprovechamiento de los alimentos y nutrientes, una vez sean consumidos por el individuo. Implica contar con salud y nutrición óptima, a través de la prestación de servicios de salud, higiene, alimentos inocuos, agua segura y saneamiento ambiental. (...)

130 Denominados CODESAN.

131 Denominados COMUSAN

132 Denominados COCOSAN

133 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. **ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

CAPÍTULO IX

ALCANCES

ARTÍCULO 35. OBSERVANCIA. Esta Ley es de observancia general en el territorio nacional con acciones específicas de prioridad en las poblaciones definidas como vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 36. DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Esta Ley le permite al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN- adjudicar responsabilidades específicas a sus integrantes y, con base en esas responsabilidades y compromisos, evaluar los logros y resultados para encauzar la obtención de los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Nacional y los planes operativos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. ASIGNACIÓN ESPECÍFICA. Cada una de las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN contemplarán en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades que operativicen la política, con sus respectivos planes estratégicos.

ARTÍCULO 38. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto ⁽¹³⁴⁾, debe incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, la asignación del medio punto porcentual (0.5 %), específicamente para programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en pobreza y pobreza extrema ⁽¹³⁵⁾, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Número 32-2001, Reforma a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, de fecha 26 de julio de 2001, lo que no debe interpretarse como el techo presupuestario

134 Acuerdo Gubernativo Número 394-2008: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, que le corresponde ser el órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público y responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria con énfasis en el control por resultados de la gestión pública, para propiciar el desarrollo del país en función de sus necesidades.

135 Ley del Impuesto al Valor Agregado. ARTÍCULO 10. TARIFA ÚNICA. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12 %) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios. (...) De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a uno y medio puntos porcentuales (1.5 %) se destinará específicamente al financiamiento de gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimenticia a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, educación primaria y técnica, y seguridad ciudadana, en la forma siguiente: a) Medio punto porcentual (0.5 %) específicamente para programas y proyectos para seguridad alimenticia de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que comprendan programas y proyectos para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares; b) Medio punto porcentual (0.5 %) específicamente para los programas y proyectos de educación primaria y técnica;. (...)

asignado a las actividades de seguridad alimentaria y nutricional. Estos recursos financieros serán destinados a los ministerios e instituciones que el CONASAN defina de acuerdo a las responsabilidades sectoriales e institucionales que el Plan Estratégico establezca.

ARTÍCULO 39. INFORME DE RECAUDACIÓN. Anualmente, CONASAN solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la estimación de los recursos provenientes del IVA, a efecto que se contemple dentro del proceso de gestión y planificación presupuestaria, el recurso que corresponderá a las instituciones inmersas dentro del Plan Estratégico Nacional de SAN.

ARTÍCULO 40. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL. El Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y espacios presupuestarios, contemplará dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada año, la asignación financiera que demande la implementación del SINASAN en su conjunto, el cual será formulado por la SESAN por los conductos pertinentes.

ARTÍCULO 41. SANCIONES. Los ministerios integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional quedan facultados para proponer a las instancias correspondientes, los elementos técnicos y administrativos que permitan sancionar las acciones que pongan en riesgo el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional establecido en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 42. REGLAMENTO. El CONASAN por medio de la SESAN, elaborará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de esta Ley el correspondiente proyecto de reglamento, y lo presentará para su aprobación a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 43. DIVULGACIÓN. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta Ley a través de todos los medios de comunicación social del país.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial¹³⁶.

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Biblioteca Central**

¹³⁶ Fue publicado en el Diario de Centro América el dos de mayo de dos mil cinco, entrando en vigencia el tres de mayo de dos mil cinco.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de abril del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Álvaro Aguilar Prado
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Luis Óscar Estrada Burgos
Viceministro de Inversión y Competencia
Encargado del Despacho.

Marco Tulio Sosa Ramírez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Manuel Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Juan Mario Naguib Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Jorge Francisco Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

**ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 75-2006
REGLAMENTO DE LA LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL**

**EDICIÓN CONCORDADA Y
ANOTADA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 32-2005, creó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como el marco normativo que permite facilitar y mejorar las condiciones para reducir la inseguridad alimentaria y nutricional en la que actualmente se encuentra una proporción significativa de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la indicada Ley, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, por medio del Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, ha preparado y formulado la propuesta de Reglamento que desarrolle sus disposiciones normativas.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la propuesta reglamentaria a la Ley en referencia, se persigue sentar las bases para que la participación, apropiación, compromiso y corresponsabilidad de todos los sectores tenga impacto en mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de toda la población guatemalteca, focalizando acciones específicamente en las poblaciones más vulnerables, por lo que resulta procedente su aprobación mediante la emisión de la presente disposición gubernativa.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 42 del Decreto número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por:

1. **Acceso a los alimentos:** Capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos vía producción, compra, transferencias y/o donaciones ⁽¹⁾.
2. **Consumo de alimentos:** Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos en la familia; está relacionado a las costumbres, prácticas, educación e información específica sobre alimentación y nutrición ⁽²⁾.
3. **Disponibilidad de alimentos:** Existencia de alimentos disponibles en calidad, variedad y cantidad suficiente para satisfacer la demanda de la población a nivel regional, nacional, local, comunitario, familiar e individual ⁽³⁾.
4. **Desnutrición:** Estado fisiológico anormal a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína y/o micronutrientes o por absorción deficiente de éstos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas.
5. **Desnutrición aguda:** Se manifiesta por bajo peso en relación a la talla del individuo, el cual se origina por una situación reciente de falta de alimentos o una enfermedad que haya producido una pérdida rápida de peso. Este tipo de desnutrición es recuperable, sin embargo, de no ser atendida oportunamente

1 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 29. ACCESO A LOS ALIMENTOS. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable.

2 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 30. CONSUMO DE ALIMENTOS. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población para decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos.

3 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 28. DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.

pone en alto riesgo la vida del individuo.

6. **Desnutrición crónica o retardo del crecimiento:** Se manifiesta por una baja talla de acuerdo a la edad del individuo, a consecuencia de enfermedades recurrentes y/o una ingesta alimentaria deficiente y prolongada. Este tipo de desnutrición disminuye permanentemente las capacidades físicas, mentales y productivas del individuo, cuando ocurre entre la gestación y los treinta y seis (36) meses de edad.
7. **Hambre:** Estado fisiológico en el ser humano que demanda ingerir alimentos para satisfacer la sensación causada por la falta de los mismos.
8. **Hambruna:** Período limitado donde la carencia de alimentos para la población es muy grave (disponibilidad y/o acceso) y la desnutrición aguda severa muy elevada, causando aumento notable y propagado de morbilidad y/o mortalidad.
9. **INCOPAS:** Instancia de Consulta y Participación Social, establecida en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (4).
10. **Inocuidad:** Cualidad que posee un alimento que lo hace apto para el consumo humano sin causar enfermedad o daño en el corto, mediano y largo plazo.
11. **Inseguridad alimentaria y nutricional:** Situación en la cual las personas carecen de capacidades para tener acceso físico, económico o social, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, así como a un buen aprovechamiento biológico, que limita su desarrollo.
12. **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Decreto número 32-2005 del Congreso de la República.
13. **Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Directriz de acción que guía el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional.
14. **SAN:** Seguridad Alimentaria y Nutricional.
15. **Utilización biológica de alimentos:** Óptimo aprovechamiento de los alimentos y nutrientes, una vez sean consumidos por el individuo. Implica contar con salud y nutrición óptima, a través de la prestación de servicios de salud, higiene, alimentos inocuos, agua segura y saneamiento ambiental (5).

4 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25. CREACIÓN. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social, la que brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas relacionados con la SAN cuando le sea requerido por la SESAN. La naturaleza, integración, estructuración y funcionamiento de este grupo será determinada en el correspondiente reglamento de esta Ley.

5 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 31. UTILIZACIÓN BIOLÓGICA

16. Vulnerabilidad a inseguridad alimentaria: Probabilidad de una disminución aguda del acceso a alimentos o de los niveles de consumo, debido a riesgos ambientales, económicos o sociales y a una reducida capacidad de respuesta.

ARTÍCULO 3. PLANES COYUNTURALES: Para los efectos del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ⁽⁶⁾, la SESAN identificará y/o validará por medio de las entidades que conforman el SINASAN, los problemas coyunturales de desnutrición, hambre y disponibilidad alimentaria, formulando planes según las circunstancias que someterá ante el CONASAN, para su aprobación. Dichos planes deberán ser formulados y ejecutados bajo una visión técnica y articulados sobre los espacios institucionales y estructuras organizativas establecidos en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley de Descentralización y Código Municipal.

ARTÍCULO 4. PROYECTOS DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. ⁽⁷⁾ De conformidad con el artículo 18 ⁽⁸⁾ de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cada una de las entidades que conforman el SINASAN, trasladará a la SESAN en forma anual de conformidad con los requerimientos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, su respectivo proyecto de Plan Operativo Anual en la primera semana de marzo, para que la SESAN lo analice, verifique que incluyan aportes institucionales para el desarrollo de los instrumentos, principios rectores y estrategias de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y posteriormente lo presente al CONASAN.

El CONASAN, en su reunión ordinaria de marzo ⁽⁹⁾ requerirá a las distintas instituciones que lo conforman presenten a la SESAN su proyecto de Plan Operativo Anual para su análisis e inclusión de actividades que correspondan al Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El CONASAN, en su reunión del mes de junio, conocerá el resultado del análisis elaborado por la SESAN y emitirá el punto resolutivo con las recomendaciones

DE LOS ALIMENTOS. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan a la población mantener las condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental que favorezcan el máximo aprovechamiento de los nutrientes que contienen los alimentos que consume.

⁶ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 17. PLANES COYUNTURALES.** El CONASAN podrá aprobar planes estratégicos y operativos coyunturales para enfrentar problemas graves de desnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, debiendo solicitar al Congreso de la República, por conducto de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, emitir la resolución correspondiente, que permita reorientar los recursos de las instituciones que la integran, sin que para ello se declare estado de emergencia en las comunidades que sean identificadas.

⁷ Reformado por el artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

⁸ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DE PLANES OPERATIVOS.** Las instituciones gubernamentales miembros del CONASAN formularán dentro de sus Planes Operativos Anuales, los instrumentos de política y líneas de acción sectorial en coherencia con los objetivos del SINASAN, los que serán sometidos al conocimiento y aprobación del CONASAN.

⁹ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **ARTÍCULO 16. SESIONES DEL CONASAN.** El CONASAN efectuará reuniones ordinarias cuando fuere convocado en la forma que determine el reglamento, pero obligatoriamente lo hará en forma trimestral, emitiendo resoluciones en forma colegiada.

pertinentes ⁽¹⁰⁾.

Dentro de los cinco días posteriores a la reunión indicada, la SESAN notificará el punto resolutivo a las instituciones proponentes y dará seguimiento al contenido de las mismas a efecto de que la incorporación de las recomendaciones se realice durante las dos semanas siguientes a la notificación del punto resolutivo.

ARTÍCULO 5. APROBACIÓN DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. De conformidad con el artículo 18 de la Ley ⁽¹¹⁾, cada una de las entidades que conforman el SINASAN, trasladará a la SESAN en forma anual, en la primera semana de mayo, su respectivo Plan Operativo Anual con las recomendaciones del CONASAN incorporadas.

Posteriormente, el Secretario de la SESAN, presentará al CONASAN en sesión extraordinaria ⁽¹²⁾, los Planes Operativos Anuales, para su conocimiento y aprobación.

Dentro de los cinco (5) días ⁽¹³⁾ posteriores a la fecha de celebración de la sesión, extraordinaria indicada, la SESAN deberá trasladar certificación del Punto Resolutivo ⁽¹⁴⁾ del CONASAN referente a los Planes Operativos Anuales, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- ⁽¹⁵⁾ y a la Dirección Técnica del Presupuesto ⁽¹⁶⁾ del Ministerio de Finanzas Públicas, para que lo resuelto sea considerado en la formulación del anteproyecto del Presupuesto

10 Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 10. ACTAS. De lo tratado en las sesiones del CONASAN y de lo decidido por el mismo, deberá dejarse constancia en actas, refrendadas por todos los participantes de la sesión.

11 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DE PLANES OPERATIVOS. Las instituciones gubernamentales miembros del CONASAN formularán dentro de sus Planes Operativos Anuales, los instrumentos de política y líneas de acción sectorial en coherencia con los objetivos del SINASAN, los que serán sometidos al conocimiento y aprobación del CONASAN.

12 Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA A REUNIONES. (...) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la SESAN, a iniciativa propia o de cualquier otro miembro del CONASAN, debiendo para el efecto, contar con el Visto Bueno del Presidente del CONASAN.

13 Ley del Organismo Judicial. ARTÍCULO 45. CÓMPUTO DE TIEMPO. En el cómputo de los plazos legales, en toda clase de procesos, se observarán las reglas siguientes: (...) e) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles (...)

14 Ley Orgánica del Organismo Legislativo. ARTÍCULO 107. PUNTOS RESOLUTIVOS. Los diputados podrán presentar mociones para que se emitan puntos resoluticos que contengan recomendaciones u otras declaraciones. Toda moción en este sentido deberá ser presentada por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva. Los Puntos Resoluticos deberán ser publicados en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes de su aprobación.

15 Acuerdo Gubernativo Número 271-2010. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, que en lo sucesivo se podrá denominar como la SEGEPLAN, es el órgano de planificación del Estado y de apoyo a las atribuciones de la Presidencia de la República, cuyas funciones se encuentran determinadas en la Ley del Organismo Ejecutivo.

16 Acuerdo Gubernativo Número 394-2008: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, que le corresponde ser el órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público y responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria con énfasis en el control por resultados de la gestión pública, para propiciar el desarrollo del país en función de sus necesidades.

General de Ingresos y Egresos del Estado ⁽¹⁷⁾ para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 6. ESPACIOS DE CONSULTA. ⁽¹⁸⁾ Ante problemas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que a juicio de la SESAN se consideren de especial trascendencia, la misma, como ente coordinador de las estrategias y planes orientados a garantizar la SAN, podrá convocar al CONASAN, a la INCOPAS y al Grupo de Instituciones de Apoyo, para identificar propuestas de solución.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CONASAN-

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA A REUNIONES. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en la última semana de los meses de marzo, junio y septiembre y la primera semana de diciembre ⁽¹⁹⁾, para lo cual el Secretario de la SESAN realizará la convocatoria respectiva con quince (15) días de anticipación ⁽²⁰⁾, adjuntando la agenda ⁽²¹⁾ y los documentos relacionados con los puntos a tratar. En caso se presenten circunstancias urgentes, la agenda podrá ser modificada al declararse abierta la sesión. Si los asuntos a tratar se consideran de urgencia podrá omitirse el envío anticipado de la documentación respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la SESAN, a iniciativa propia o de cualquier otro miembro del CONASAN, debiendo para el efecto, contar con el Visto Bueno del Presidente del CONASAN.

Los miembros del CONASAN no devengarán dieta ⁽²²⁾ alguna por las sesiones realizadas.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. Habrá quórum ⁽²³⁾ cuando esté presente la mitad más uno de los miembros del CONASAN a la hora convocada. En caso de no

¹⁷ Ley Orgánica Del Presupuesto. ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

¹⁸ Reformado por el artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

¹⁹ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 16. SESIONES DEL CONASAN. El CONASAN efectuará reuniones ordinarias cuando fuere convocado en la forma que determine el reglamento, pero obligatoriamente lo hará en forma trimestral, emitiendo resoluciones en forma colegiada.

²⁰ Ley del Organismo Judicial. ARTÍCULO 45. CÓMPUTO DE TIEMPO. En el cómputo de los plazos legales, en toda clase de procesos, se observarán las reglas siguientes: (...) e) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles (...)

²¹ Real Academia Española. AGENDA: Relación de los temas que han de tratarse en una junta o de las actividades sucesivas que han de ejecutarse. <http://lema.rae.es/drae/?val=agenda>

²² Real Academia Española. DIETA: Estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos. <http://lema.rae.es/drae/?val=dieta>

²³ Real Academia Española. QUÓRUM: Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. <http://lema.rae.es/drae/?val=qu%C3%B3rum>

haberse reunido el quórum, transcurridos treinta minutos de la hora establecida para el inicio de la sesión en la convocatoria respectiva, se efectuará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentre entre ellos el Presidente y el Secretario del CONASAN o las personas que hayan sido delegadas para representarlos.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones del CONASAN se tomarán preferentemente por consenso, en caso de divergencia se decidirá por mayoría simple ⁽²⁴⁾. El Presidente, o quien presida la sesión tendrá derecho a doble voto para decidir una situación que se encuentre en igualdad de votos.

ARTÍCULO 10. ACTAS. De lo tratado en las sesiones del CONASAN y de lo decidido por el mismo, deberá dejarse constancia en actas ⁽²⁵⁾, refrendadas ⁽²⁶⁾ por todos los participantes de la sesión.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA. El Presidente del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar ⁽²⁷⁾ su representación en cualquiera de los miembros del Organismo Ejecutivo ⁽²⁸⁾ que forman parte del CONASAN, debiéndolo notificar ⁽²⁹⁾ por escrito a todos los representantes de dicha entidad ⁽³⁰⁾.

ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN DE SECRETARÍA. El Secretario del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en el Subsecretario de la SESAN ⁽³¹⁾, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes del CONASAN.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS. La SESAN dará seguimiento al cumplimiento de las directrices, acuerdos y

24 **MAYORÍA SIMPLE:** Sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. <http://diccionario.inep.org/M/MAYORIA-SIMPLE.html>

25 Real Academia Española. **ACTA:** Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. <http://lema.rae.es/drae/?val=acta>

26 Real Academia Española. **Refrendar:** Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello. <http://lema.rae.es/drae/?val=Refrendar>

27 Real Academia Española. **DELEGAR:** Dar a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación. <http://lema.rae.es/drae/?val=delegar>

28 Ley del Organismo Ejecutivo. **ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO EJECUTIVO.** (...) Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

29 Real Academia Española. **NOTIFICAR:** Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial. <http://lema.rae.es/drae/?val=notificar>

30 Ley del Organismo Judicial. **ARTÍCULO 142 BIS. PLAZO PARA NOTIFICAR.** Las providencias o decretos serán notificadas dentro de un plazo máximo de los dos días siguientes de haberse dictado por el tribunal competente; los autos definitivos se notificarán dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes de haberse dictado por el tribunal competente.

Las sentencias se notificarán dentro de un plazo máximo de quince días de haberse proferido por el tribunal competente.

La infracción de este artículo hará incurrir en responsabilidad administrativa a los que resultaren responsables y se sujetarán a las sanciones que les podrá imponer la Corte Suprema de Justicia.

31 Antes de la reforma realizada por el Acuerdo Gubernativo Número 100-2008, únicamente existía un Subsecretario, se considera que debió reformarse el presente artículo estableciendo cuál de los dos Subsecretarios es el que debe de representar al Secretario de SESAN o si lo pueden hacer indistintamente.

compromisos emanados del CONASAN; en las sesiones ordinarias, el Secretario presentará informes al mismo para emitir los correctivos pertinentes.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONASAN. De acuerdo con lo dispuesto en la literal a) del artículo 23 ⁽³²⁾ de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Secretario del CONASAN tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del CONASAN a reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;
3. Elaborar las actas de las sesiones del CONASAN, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
4. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen del CONASAN;
5. Cursar a las instituciones que integran el CONASAN, solicitud e instrucciones para que designen representante ante dicha instancia de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

Para el cumplimiento de sus funciones como Secretario del CONASAN, el Secretario de la SESAN podrá auxiliarse del personal de la SESAN que considere necesario.

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL. ⁽³³⁾ A convocatoria de la SESAN, los dos (2) representantes del sector empresarial ante el CONASAN serán electos por todos los sectores empresariales organizados que están vinculados con la producción, acceso, consumo y aprovechamiento de alimentos. Dichos representantes deberán ser rotados cada dos años y los cargos serán ad honórem ⁽³⁴⁾.

ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. ⁽³⁵⁾ ⁽³⁶⁾ A convocatoria de la SESAN, los cinco representantes de la Sociedad

³² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de: a. Actuar como Secretario del CONASAN (...)

³³ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales: (...) m. Dos representantes del Sector Empresarial; (...)

³⁴ Real Academia Española. AD HONÓREM: Que se hace sin retribución alguna. <http://lema.rae.es/drae/?val=ad+honorem>

³⁵ Reformado por el artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

³⁶ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales: (...) n. Cinco representantes de la Sociedad Civil.

Civil ante el CONASAN serán electos dentro de los sectores representados en la INCOPAS, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, exceptuando los del Sector Empresarial.

Dichos representantes deberán ser rotados cada dos años y los cargos serán ad honórem.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SESAN-

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA. ⁽³⁷⁾ Para el desempeño de sus funciones, la SESAN se organiza en la forma siguiente:

I. Despacho Superior:

- a. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional; ⁽³⁸⁾
- b. Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional; ⁽³⁹⁾ y
- c. Subsecretaría Administrativa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ⁽⁴⁰⁾

II. Administración General:

- a. Dirección de Fortalecimiento Institucional; ⁽⁴¹⁾
- b. Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación; ⁽⁴²⁾
- c. Dirección de Comunicación e Información; ⁽⁴³⁾
- d. Dirección de Cooperación Externa; ⁽⁴⁴⁾
- e. Dirección Administrativa y de Recursos Humanos; ⁽⁴⁵⁾ y
- f. Dirección Financiera. ⁽⁴⁶⁾

37 Reformado por el artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

38 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

39 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

40 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 19 BIS. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

41 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

42 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN.

43 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

44 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA.

45 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS.

46 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25 Bis.

III. Asesoría:

- a. Cuerpo Asesor.

IV. Control Interno:

- a. Unidad de Auditoría Interna ⁽⁴⁷⁾.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El titular de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, desarrollará las funciones establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional ⁽⁴⁸⁾ ⁽⁴⁹⁾.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. ⁽⁵⁰⁾ El titular de la Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene jerarquía inmediata inferior a la del Secretario y deberá llenar los mismos requisitos que el titular ⁽⁵¹⁾. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

1. Apoyar al Secretario de la SESAN en la planificación, consenso, coordinación y ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relativas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
2. Verificar en las instituciones que conforman la SINASAN, la incorporación de acciones relacionadas con lo establecido en la política de SAN, en sus respectivos planes operativos y presupuesto ordinario;
3. Coordinar con las Delegaciones Departamentales todo lo relativo a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
4. Coordinar el diseño y formulación de los programas y proyectos relacionados con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendientes a la disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos, así como la información, educación y comunicación de dichos instrumentos;
5. Coordinar dentro de las entidades que conforman el SINASAN, el análisis,

FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

47 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25 Ter.

FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

48 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES.

49 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO.

50 Reformado por el artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

51 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 200. VICEMINISTROS DE ESTADO. En cada Ministerio de Estado habrá un viceministro. Para ser viceministro se requiere las mismas calidades que para ser ministro.

Para la creación de plazas adicionales de viceministros será necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros.

formulación y ejecución de acciones del Plan Estratégico de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

6. Coordinar la elaboración del informe presidencial y la memoria de labores ⁽⁵²⁾ ⁽⁵³⁾ de la institución, oportunamente y de conformidad con los requerimientos correspondientes;
7. Apoyar a las otras Direcciones de la SESAN, en las áreas que le competen; y
8. Otras, que le asigne el Secretario de la SESAN.

ARTÍCULO 19 BIS. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. ⁽⁵⁴⁾ El titular de la Subsecretaría Administrativa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene jerarquía inmediata inferior a la del Secretario y deberá llenar los mismos requisitos que el titular ⁽⁵⁵⁾.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades, procedimientos y políticas administrativas y financieras que se realizan en la SESAN;
2. Dirigir, supervisar y evaluar las operaciones contables, financieras y administrativas que se realizan en la SESAN;
3. Coordinar y dirigir las actividades del departamento de recursos humanos, los procesos de compras, prestación de servicios, procesos contables, del Departamento de Presupuesto y Tesorería de la SESAN;
4. Brindar asesoría a las unidades que integran la SESAN, en asuntos relacionados con administración y ejecución financiera desde el punto de vista técnico y dentro del contexto legal;
5. Planificar, dirigir y coordinar, la asignación de recursos a las unidades organizacionales de la SESAN;

52 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 194. FUNCIONES DEL MINISTRO. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: (...) d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas; (...)

53 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 198. MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LOS MINISTERIOS. Los ministros están obligados a presentar anualmente al Congreso, en los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de sus respectivos ramos, que deberá contener además la ejecución presupuestaria de su ministerio.

54 Adicionado por el artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008

55 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 200. VICEMINISTROS DE ESTADO. En cada Ministerio de Estado habrá un viceministro. Para ser viceministro se requiere las mismas calidades que para ser ministro.

Para la creación de plazas adicionales de viceministros será necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros.

6. Informar al órgano superior de la Secretaría ⁽⁵⁶⁾ ⁽⁵⁷⁾, sobre la ejecución presupuestaria y la liquidez financiera de la SESAN;
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por el SINASAN y el Ministerio de Finanzas Públicas en lo relativo a las normas establecidas para la formulación y ejecución del presupuesto a través de sus órganos ejecutores;
8. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la SESAN ⁽⁵⁸⁾;
9. Coordinar la elaboración de los estados financieros y cuadros analíticos para presentarlos a la Autoridad Superior;
10. Apoyar la realización de actividades de la Unidad de Auditoría Interna de la SESAN ⁽⁵⁹⁾; y,
11. Realizar las demás funciones afines a la naturaleza de la Subsecretaría que le sean asignadas.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. ⁽⁶⁰⁾ Las funciones del titular de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, son las siguientes:

1. Apoyar a la Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la planificación, consenso, coordinación y seguimiento y evaluación de acciones relativas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
2. Apoyar la incorporación de las acciones, principios rectores y estrategias relacionadas con la política de SAN, dentro de los respectivos planes operativos institucionales;
3. Gestionar el diseño y formulación de los programas institucionales relacionados con el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
4. Posicionar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel

⁵⁶ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 23. FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de: (...)

b. Velar por la realización de las funciones de la SESAN;

⁵⁷ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 24. REQUISITOS. Para ser Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República se requieren los mismos requisitos y calidades que para ser Ministro, teniendo la misma jerarquía de éstos (...)

⁵⁸ Ley Orgánica del Presupuesto. ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN PLAN-PRESUPUESTO. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales (...)

⁵⁹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25 Ter. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

⁶⁰ Reformado por el artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

de las instituciones gubernamentales, cooperación externa, organizaciones no gubernamentales, y sociedad civil ⁽⁶¹⁾;

5. Coordinar y monitorear la implementación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria en el marco de los procesos de descentralización, en los diferentes ámbitos institucionales y territoriales;
6. Coordinar y monitorear la implementación de los planes de asistencia alimentaria y los protocolos de seguridad y asistencia alimentaria, en las situaciones de emergencia;
7. Realizar y promover las investigaciones y los estudios que en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional sean tendientes a la disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos así como al desarrollo y fortalecimiento del SINASAN, y los demás que se requieran;
8. Elaborar el informe presidencial y la memoria de labores de la institución, oportunamente y de conformidad con los requerimientos correspondientes;
9. Apoyar a las otras Direcciones de la SESAN, en las áreas que le competen; y
10. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN. ⁽⁶²⁾ Las funciones del titular de la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación son las siguientes:

1. Implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación de los Programas del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
2. Coordinar con las entidades públicas responsables la armonización y homogenización de los indicadores para el análisis de situación de SAN;
3. Realizar el análisis, formulación y coordinación de acciones del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional ⁽⁶³⁾;
4. Monitorear la implementación y evaluar los resultados e impacto de la Política y los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional; considerando

61 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES. (...) La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: (...) f. Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su cumplimiento (...)

62 Reformado por el artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

63 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES. (...) La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: (...) g. Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para desarrollar el Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN (...)

especialmente la evaluación de la implementación de los principios rectores y estrategias de la política de SAN ⁽⁶⁴⁾;

5. Operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
6. Implementar y operar el sistema de alerta temprana;
7. Implementar, coordinar y apoyar el funcionamiento de la sala de situación de SAN en los niveles nacional, departamental y municipal.
8. Coordinar con las demás direcciones de la SESAN, los componentes del Plan Operativo Anual de la Institución y sus planes estratégicos;
9. Preparar cada año, junto con la Dirección Financiera, el anteproyecto de presupuesto de la Institución de acuerdo a la normativa vigente;
10. Rendir los informes de ejecución física y presupuestaria de la Institución, en coordinación con la Dirección Financiera;
11. Determinar el nivel de cumplimiento de los componentes institucionales contenidos en los programas del PESAN;
12. Elaborar informes de situación de SAN y la evolución de la ejecución de los programas del PESAN para las reuniones trimestrales del CONASAN;
13. Apoyar la elaboración del informe presidencial y la memoria de labores de la institución, oportunamente y de conformidad con los requerimientos correspondientes;
14. Apoyar a la Dirección de Comunicación e Información en el monitoreo y evaluación de sus estrategias y acciones correspondientes;
15. Coordinar con las instancias de planificación y programación del sector público la incorporación de las acciones relativas a los programas del PESAN; y
16. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 22.DEROGADO ⁽⁶⁵⁾.

⁶⁴ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES. (...) La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas: (...) e. Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional (...)

⁶⁵ Derogado por el artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. (66) Las funciones del titular de la Dirección de Comunicación e Información son las siguientes:

1. Elaborar diagnósticos de comunicación, para diseñar, dirigir y ejecutar efectivamente estrategias de comunicación y relaciones públicas de la SESAN;
2. Informar y divulgar los compromisos y avances relativos a la situación y condición de la SAN;
3. Coordinar acciones de comunicación con otras instancias de gobierno especialmente con el CONASAN, entidades de cooperación externa y sociedad civil;
4. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de la Secretaría y establecer una relación fluida con los medios de comunicación;
5. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
6. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de las estrategias de comunicación, en coordinación con la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación;
7. Brindar apoyo y asesoría a las demás direcciones en el ámbito de su competencia;
8. Administrar el centro de documentación y la biblioteca virtual de la Secretaría;
9. Apoyar la elaboración del informe presidencial y la memoria de labores de la institución, oportunamente y de conformidad con los requerimientos correspondientes; y
10. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA. (67) Las funciones del titular de la Dirección de Cooperación Externa son las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las líneas estratégicas de acción en temas de cooperación, en armonía con la

66 Reformado por el artículo 10, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

67 Reformado por el artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el PESAN;

2. Coordinar la cooperación técnica y financiera de conformidad con los objetivos estratégicos, lineamientos, programas y componentes institucionales del PESAN;
3. Servir de enlace de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional con los organismos, instituciones y mecanismos de la comunidad Internacional acreditados en Guatemala, en los asuntos de su competencia;
4. Realizar acciones para la gestión de los proyectos que sean necesarios ante organismos nacionales, instituciones y mecanismos de la comunidad internacional para la cooperación técnica y financiera, fundamentada en las prioridades del PESAN;
5. Promover coordinar reuniones bilaterales, multilaterales, mesas de sensibilización, visitas de campo, protocolos y otras reuniones relacionadas con la SAN a nivel internacional;
6. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación entre la SESAN y el Grupo Institucional de Apoyo;
7. Elaborar y presentar informes periódicos de programas y componentes institucionales del PESAN que son apoyados técnica y financieramente por los Organismos de Cooperación Internacional;
8. Apoyar la elaboración del informe presidencial y la memoria de labores de la institución, oportunamente y de conformidad con los requerimientos correspondientes; y
9. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS. ⁽⁶⁸⁾ Las funciones del titular de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos son las siguientes:

1. Coordinar las actividades de orden administrativo y logístico que faciliten y permitan a la Secretaría, cumplir con lo determinado en el presente reglamento y lo relativo al logro de los objetivos estratégicos de la política de SAN y del PESAN;
2. Administrar el sistema de recursos humanos de la institución; en materia de análisis de puestos y salarios, admisión de personal en lo referente a reclutamiento y selección, gestión de personal en lo relativo a acciones de

⁶⁸ Reformado por el artículo 12, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008

personal, monitoreo, manejo de nóminas y prestaciones laborales, desarrollo y formación de personal;

3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de administración de personal;
4. Velar porque a las unidades técnicas administrativas que conforman la Secretaría cuenten con los recursos humanos, materiales y logísticos, suministros, materiales y equipo de oficina que le sean requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones;
5. Aplicar las disposiciones disciplinarias en materia de recursos humanos;
6. Proveer el soporte técnico en el área de informática a los usuarios de la Secretaría; y
7. Otras, que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 25 BIS. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. ⁽⁶⁹⁾ Las funciones del titular de la Dirección Financiera son las siguientes:

1. Preparar conjuntamente con la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación, el plan operativo anual, y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de la institución;
2. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución en cumplimiento de lo establecido en el POA y programas que sean necesarios para el logro de los objetivos del PESAN;
3. Operar el registro de los gastos correspondientes a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) ⁽⁷⁰⁾, tomando en consideración las normas presupuestarias generales, específicamente las vinculadas con las órdenes de compra y la administración del Fondo Rotativo Institucional;
4. Operar el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- ⁽⁷¹⁾;

⁶⁹ Adicionado por el artículo 13, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008

⁷⁰ Ley Orgánica del Presupuesto. ARTÍCULO 48. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD. El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

⁷¹ Ley Orgánica del Presupuesto. ARTÍCULO 42 BIS. USO DE LOS SISTEMAS SIAF. Todas las entidades del sector público, incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal,

5. Informar mensualmente a la Autoridad Superior y las direcciones de la SESAN, sobre la asignación, ejecución y disponibilidad presupuestaria;
6. Registrar en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) la ejecución de metas de producción terminal de bienes y servicios;
7. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de tesorería, contabilidad y presupuesto de la SESAN, velando por el uso correcto y transparente de los recursos, en cumplimiento de las disposiciones legales de la materia;
8. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores ⁽⁷²⁾ del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y la aplicación adecuada de sus componentes;
9. Velar porque los registros de inventario de bienes de la SESAN se efectúen en forma oportuna, tanto en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), como en los libros autorizados para el efecto;
10. Administrar el registro, control y ejecución de los recursos financieros provenientes de donaciones o cualquier otro recurso con fuente de financiamiento exterior;
11. Ejecutar las actividades de compras y proveeduría de la SESAN, así como coordinar y velar por el adecuado manejo de los procesos relacionados con el Sistema de GUAATECOMPRAS ⁽⁷³⁾;
12. Administrar y llevar el control de la caja de ingresos y egresos de la Institución y cumplir con los plazos establecidos para la rendición de cuentas; y
13. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

ARTÍCULO 25 TER. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. ⁽⁷⁴⁾ La Unidad de Auditoría Interna es la unidad independiente y objetiva, de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Secretaría. Su ámbito de acción comprende la evaluación de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de legalidad, de gestión, así como de sistemas, procedimientos y métodos de trabajo implantados. Sus atribuciones son las siguientes:

Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligadas a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes.

⁷² Ley Orgánica del Presupuesto. ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental (...)

⁷³ Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUAATECOMPRAS-, Resolución No. 11 -2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones Del Estado.

⁷⁴ Adicionado por el artículo 14, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008

1. Asesorar a las autoridades de la Secretaría sobre la correcta utilización de recursos financieros asignados a la Institución;
2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas, productos y beneficios planificados con relación a los montos utilizados en forma eficiente, efectiva y económica;
3. Comprobar que los ingresos percibidos corresponden a los niveles proyectados y si están registrados adecuadamente;
4. Verificar si la Secretaría, en sus operaciones administrativas y financieras ha cumplido con los procedimientos legales para la contratación y adquisición de bienes y servicios;
5. Evaluar si el ambiente y la estructura de control interno ofrece la seguridad necesaria para el registro, control, uso e información de los activos, derechos y obligaciones;
6. Velar porque la información financiera se elabore y presente de acuerdo a los sistemas integrados, normas internacionales de contabilidad, leyes aplicables al sector gubernamental y otros;
7. Comprobar que el proceso presupuestario cumpla con todas sus fases, observando las políticas, objetivos, planes y programas de la Secretaría;
8. Asegurar que las responsabilidades ejecutivas y operativas se han desarrollado en el marco de un proceso ágil y transparente para apoyar la rendición de cuentas en todos los niveles;
9. Contribuir al mejoramiento continuo de la administración de la Secretaría, a través de recomendaciones como resultado de las auditorías realizadas que constituyan opciones para elevar el grado de eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental;
10. Presentar mensualmente al Despacho Superior, el informe de las verificaciones realizadas; y
11. Desarrollar las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos aplicables. Para conservar su relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas ⁽⁷⁵⁾⁽⁷⁶⁾, actuará en forma independiente

75 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 232. CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

76 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO FUNDAMENTAL. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De

en todas las operaciones de la Secretaría. Su actuación tendrá una visión preventiva, que coadyuve a la eliminación de riesgos de control interno e inherentes.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CUERPO ASESOR. Las funciones del Cuerpo Asesor, son las siguientes:

1. Emitir, opiniones ⁽⁷⁷⁾ y/o dictámenes ⁽⁷⁸⁾;
2. Asesorar a la SESAN ⁽⁷⁹⁾;
3. Asistir a reuniones, cuando sean asignados por la SESAN;
4. Preparar informes relacionados con sus actividades; y
5. Otras actividades que por naturaleza le correspondan y que le asigne el Secretario de la SESAN.

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE ENLACE. En cumplimiento a lo establecido en la literal c) del artículo 21 ⁽⁸⁰⁾ de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los funcionarios que actuarán como puntos de enlace de las instituciones del Estado representadas dentro del CONASAN, serán designados oficialmente, mediante nombramiento específico, emitido por la autoridad máxima de la institución que representan, previa solicitud de la SESAN.

La participación de los funcionarios de enlace, estará sujeta a evaluación de la SESAN en cuanto a su perfil técnico y nivel de conocimiento sobre la institución que representa. El vínculo institucional con la SESAN estará a cargo de la Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las funciones de los delegados serán aquellas que les deleguen las instituciones a las que pertenecen, de mutuo acuerdo con la SESAN.

ARTÍCULO 28. PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN. Para la implementación de los procedimientos de planificación técnica y de coordinación, la SESAN tendrá a su discreción establecer las metodologías y delegación de funciones que

conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

⁷⁷ Real Academia Española. OPINIÓN: Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable. <http://lema.rae.es/drae/?val=opiniones>

⁷⁸ Real Academia Española. DICTAMEN: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo. <http://lema.rae.es/drae/?val=dictamen>

⁷⁹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA. Para el desempeño de sus funciones, la SESAN se organiza en la forma siguiente: I. Despacho Superior: (...) II. Administración General: (...) III. Asesoría: (...) IV. Control Interno:

⁸⁰ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA. La SESAN para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones. Dicha estructura deberá contemplarse en el reglamento de la presente Ley, quedando integrada en su fase inicial así: (...) c. Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace; (...)

considere pertinentes, estableciendo la vinculación permanente con los puntos de enlace y, cuando lo considere necesario, con los representantes del Grupo de Instituciones de Apoyo, de la INCOPAS y con la participación de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional establecidas dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo, en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y Comunitario.

ARTÍCULO 29. CONVENIOS. De acuerdo a su naturaleza, la SESAN, en el ámbito de su competencia, podrá suscribir convenios de coordinación con las distintas instituciones ⁽⁸¹⁾ ⁽⁸²⁾ vinculadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del SINASAN.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL -INCOPAS-

ARTÍCULO 30. NATURALEZA. De conformidad con el artículo 25 ⁽⁸³⁾ de la Ley, la INCOPAS, será el canal de comunicación o espacio de participación, donde se plantearán propuestas relacionadas a la SAN por parte de los sectores de la sociedad civil representados.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN. ⁽⁸⁴⁾ La INCOPAS se integrará con un representante titular y un suplente, electos por cada uno de los sectores vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, siguientes:

1. Pueblos indígenas;
2. Campesino;
3. Empresarial;
4. Iglesia Católica ⁽⁸⁵⁾;
5. Iglesias Evangélicas ⁽⁸⁶⁾;

81 Real Academia Española. INSTITUCIÓN: Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente. <http://lema.rae.es/drae/?val=institucion>

82 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 20. NATURALEZA. (...) así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales (...)

83 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 25. CREACIÓN. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social, la que brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas relacionados con la SAN cuando le sea requerido por la SESAN. La naturaleza, integración, estructuración y funcionamiento de este grupo será determinada en el correspondiente reglamento de esta Ley.

84 Reformado por el artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 100-2008.

85 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 37. PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS IGLESIAS. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica (...)

86 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 37. PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS IGLESIAS. (...) Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo

6. Universidades y organismos de investigación social ⁽⁸⁷⁾ ⁽⁸⁸⁾;
7. Sindical ⁽⁸⁹⁾⁽⁹⁰⁾;
8. Organizaciones no Gubernamentales ⁽⁹¹⁾;
9. Organizaciones de Mujeres; y
10. Colegios de Profesionales ⁽⁹²⁾ ⁽⁹³⁾.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COORDINADOR. El Coordinador de la INCOPAS tendrá las funciones siguientes:

1. Presidir las reuniones de la INCOPAS;

si no fuese por razones de orden público (...)

- 87 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...)
- 88 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 85. UNIVERSIDADES PRIVADAS. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales (...)
- 89 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 102. DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: (...) q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo (...)
- 90 Código de Trabajo. ARTÍCULO 206. Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes (...)
- 91 Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Son Organizaciones No Gubernamentales u ONG, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario.
- 92 Constitución Política de la República de Guatemala. ARTÍCULO 90. COLEGIACIÓN PROFESIONAL. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria (...).
- 93 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y FINES. Los Colegios Profesionales son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella. Son fines principales de los Colegios Profesionales: (...) f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las respectivas profesiones universitarias; resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público; i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos; j) Elegir a los representantes del colegio respectivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntas directivas de las facultades de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; y, (...)

2. Facilitar, en coordinación con el Secretario de la INCOPAS, el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en este Reglamento; y
3. Dar seguimiento a las resoluciones que emanen de la INCOPAS.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario de la INCOPAS tendrá las funciones siguientes:

1. Cursar las convocatorias a los miembros de la INCOPAS a reuniones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;
3. Preparar y elaborar las actas de las sesiones de la INCOPAS, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
4. Facilitar el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en este Reglamento;
5. Llevar el registro de los miembros de la INCOPAS y verificar el quórum en cada reunión;
6. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen de la INCOPAS;
7. Recibir y cursar la correspondencia de la INCOPAS;
8. Facilitar la comunicación entre los miembros de la INCOPAS;
9. Proponer la integración de comisiones de trabajo para asuntos específicos de interés a los representantes de la INCOPAS y ser parte de las mismas; y
10. Cualquier otra función que le asigne el Secretario de la SESAN.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO DE INSTITUCIONES DE APOYO -GIA-

ARTÍCULO 39. ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 ⁽⁹⁴⁾ de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las instituciones que conformen el Grupo de Instituciones de Apoyo, al momento de prestar soporte técnico, financiero u operativo a solicitud de la SESAN, deben acreditar a la persona que la representará, sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios de Cooperación que se acuerden.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40. INICIO DE SESIONES DEL CONASAN. Previo a iniciar sus sesiones ordinarias, el CONASAN deberá estar integrado por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 41. MANUALES. La SESAN elaborará los manuales de procedimientos que sean necesarios para su funcionamiento ⁽⁹⁵⁾.

ARTÍCULO 42. INTERPRETACIÓN. Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos en el seno del CONASAN, quien emitirá la resolución respectiva.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América ⁽⁹⁶⁾.

⁹⁴ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 27. INSTITUCIONES DE APOYO. La SESAN contará con un grupo de instituciones de apoyo conformado por instituciones de gobierno no integradas dentro del CONASAN y de los organismos de la cooperación internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido por la SESAN, para lo cual los titulares superiores de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación que se acuerden.

⁹⁵ Acuerdo Gubernativo 100-2008. ARTÍCULO 16. MANUALES OPERATIVOS. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración, organización, operaciones, normas y procedimientos que ameriten las funciones relativas a su estructura orgánica y administración, los cuales deberán estar implementados en un término de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este Acuerdo.

⁹⁶ Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 2006, entrando en vigencia el 29 de marzo de 2006.

COMUNÍQUESE

ÓSCAR BERGER

ING. ÁLVARO AGUILAR PRADO
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ENRIQUE LACS
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN
Y COMERCIO EXTERIOR
ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES
MINISTRA DE EDUCACIÓN

EDUARDO CASTILLO ARROYO
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

JUAN MARIO DARY FUENTES
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. JORGE GALLARDO FLORES
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO ⁽⁹⁷⁾
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 16. MANUALES OPERATIVOS. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración, organización, operaciones, normas y procedimientos que ameriten las funciones relativas a su estructura orgánica y administración, los cuales deberán estar implementados en un término de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este Acuerdo.

⁹⁷ ACUERDO GUBERNATIVO 100-2008, publicado en el Diario de Centro América el 12 de marzo de 2008, el cual contiene reformas al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contenido en Acuerdo Gubernativo Numero 75-2006, de fecha 23 de febrero de 2006.

REGLAMENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO DE ENLACE
INTERINSTITUCIONAL
-CTI-

EDICIÓN CONCORDADA Y
ANOTADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA. El Comité Técnico de Enlace Interinstitucional, en adelante denominado CTI, es el órgano colectivo de apoyo técnico a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, en adelante denominada -SESAN-(¹), para la coordinación y planificación técnica, su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación, integrado por los técnicos superiores de enlace de las instituciones del Estado, representadas o no en el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante denominado -CONASAN- (²), y los técnicos que se requieran de la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles de integración del Sistema de Consejos de Desarrollo del país (nacional, regional, departamental, municipal y comunitario). (³) (⁴) (⁵)

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del CTI es impulsar las acciones definidas por el CONASAN para la atención de la seguridad alimentaria y nutricional, a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, a través de las instituciones que representan; así como implementar la participación activa, discusión y consenso de acciones que puedan resultar en recomendaciones sobre la base de las prioridades definidas por el CONASAN, particularmente del Plan del Pacto Hambre Cero.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. El CTI tendrá las funciones siguientes:

- 1 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 20. NATURALEZA. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.
- 2 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ARTÍCULO 12. NATURALEZA. El CONASAN será el ente rector del SINASAN. Será responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país.
- 3 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA. La SESAN para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones. Dicha estructura deberá contemplarse en el reglamento de la presente Ley, quedando integrada en su fase inicial así: (...) c. Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace; (...)
- 4 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE ENLACE. (...) los funcionarios que actuarán como puntos de enlace de las instituciones del Estado representadas dentro del CONASAN, serán designados oficialmente, mediante nombramiento específico, emitido por la autoridad máxima de la institución que representan, previa solicitud de la SESAN.
La participación de los funcionarios de enlace, estará sujeta a evaluación de la SESAN en cuanto a su perfil técnico y nivel de conocimiento sobre la institución que representa. El vínculo institucional con la SESAN estará a cargo de la Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las funciones de los delegados serán aquellas que les deleguen las instituciones a las que pertenecen, de mutuo acuerdo con la SESAN.
- 5 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 28. PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN. Para la implementación de los procedimientos de planificación técnica y de coordinación, la SESAN tendrá a su discreción establecer las metodologías y delegación de funciones que considere pertinentes, estableciendo la vinculación permanente con los puntos de enlace (...).

1. Asesorar al despacho superior de SESAN ⁽⁶⁾ respecto a:
 - a) La aplicación consecuente de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por las vías pertinentes, así como la retroalimentación de elementos que favorezcan el desarrollo de esta política;
 - b) La adecuación de las prioridades de la proyección estratégica de la SESAN a las necesidades cambiantes del país, de acuerdo con su misión social, la definición de las acciones necesarias para su ejecución y la evaluación de su cumplimiento.
2. Analizar las propuestas dirigidas al CONASAN y emitir las recomendaciones correspondientes, determinando tareas a ejecutar, recursos materiales y financieros y resultados e impactos esperados.
3. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en la implementación del Plan del Pacto Hambre Cero.
4. Conocer el contenido de los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales e internacionales, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico y tecnológico, su actualidad, importancia e impacto. En los casos que procedan, el CTI solicitará la readecuación de los documentos evaluados con base en el análisis realizado.
5. Emitir opiniones que se le soliciten por parte de SESAN.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

SECCIÓN I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA. La estructura del CTI se conforma por:

- a) El Pleno del CTI, integrado por todos sus delegados;
- b) Dirección del CTI;
- c) Delegados designados dentro del personal de SESAN;

⁶ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA. Para el desempeño de sus funciones, la SESAN se organiza en la forma siguiente:

I. Despacho Superior:

- a. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y
- c. Subsecretaría Administrativa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (...)

- d) Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en CONASAN, quienes serán puntos de enlace;
- e) Delegados de las instituciones del Estado que tienen participación en la ejecución de acciones de seguridad alimentaria y nutricional, y particularmente que aporten a los componentes del Plan del Pacto Hambre Cero;
- f) A requerimiento de la Dirección del CTI, podrán ser designados como delegados los técnicos titulares y suplentes de los organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la seguridad alimentaria y nutricional, y particularmente con la implementación del Plan del Pacto Hambre Cero.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN Y DESIGNACIONES

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. El Pleno del CTI se integra con todos los delegados designados y debidamente acreditados ante la SESAN, por cada institución y de la manera siguiente:

- A. Dirección del CTI, integrada por:
 - a) El Subsecretario Técnico de la SESAN, quien lo preside; ⁽⁷⁾
 - b) El Director de Planificación, Monitoreo y Evaluación de la SESAN, quien fungirá como Vicepresidente del CTI; ⁽⁸⁾
 - c) El Secretario, designado por el Presidente del CTI.
- B. Delegados internos de la SESAN responsables del seguimiento de los componentes del Plan del Pacto Hambre Cero, que sean designados.
- C. Un técnico designado como titular, y su respectivo suplente, de las instituciones del Estado representadas en CONASAN, preferiblemente del personal de las direcciones de planificación, financiera o experto en seguridad alimentaria y nutricional.

7 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El titular de la Subsecretaría Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene jerarquía inmediata inferior a la del Secretario y deberá llenar los mismos requisitos que el titular. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes: (...) 8. Otras, que le asigne el Secretario de la SESAN.

8 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN. Las funciones del titular de la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación son las siguientes: (...) 16. Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores de la SESAN.

- D. Un técnico designado como titular, y su respectivo suplente, de las instituciones de Gobierno que ejecuten acciones de seguridad alimentaria y nutricional, preferiblemente del personal de las direcciones de planificación, financiera o experto en seguridad alimentaria y nutricional.
- E. Los técnicos que, a requerimiento de la Dirección del CTI, sean designados como delegados titulares y suplentes por los organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la seguridad alimentaria y nutricional y, particularmente, con la implementación del Plan del Pacto Hambre Cero.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. Los delegados institucionales de enlace deberán ser designados por la autoridad superior correspondiente de cada institución o entidad representada.

ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN. Los delegados para participar en el CTI deberán ser acreditados ante la SESAN, acompañando el documento que respalda su designación.

ARTÍCULO 8. DEL PERFIL DE LOS DELEGADOS. Para la designación de los técnicos superiores que serán delegados como punto de enlace, también se deberá tomar en cuenta lo que establece el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Para la designación de los técnicos de las otras instituciones del Estado y las demás entidades, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO 9. DE LA PARTICIPACIÓN. La participación de los delegados institucionales, será ad honórem.

ARTÍCULO 10. CESE. Los delegados del CTI cesarán en su designación por revocación de la misma o por remoción del cargo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CTI Y DE SUS COMISIONES

SECCIÓN I DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. SESIONES. El CTI efectuará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando sean necesarias.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA A LAS SESIONES. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en la segunda semana de cada mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario del CTI, a requerimiento de la Dirección del CTI, quien propondrá la agenda.

El Secretario realizará la convocatoria por los medios físicos o electrónicos que considere oportunos, adjuntando la agenda de trabajo a desarrollar y la documentación correspondiente, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM. Habrá quórum cuando esté presente la mitad más uno de los delegados que integran el Pleno.

ARTÍCULO 14. ACTAS. De la celebración de las sesiones del CTI se dejará constancia en acta administrativa, la cual deberá contener, como mínimo, la agenda aprobada y los acuerdos alcanzados. El Secretario del CTI será responsable de su elaboración y conservación en las oficinas de la SESAN.

Las actas serán suscritas por todos los participantes en la sesión.

ARTÍCULO 15. VOTACIONES. Los acuerdos del CTI se adoptarán por mayoría simple, en votación abierta.

Los invitados al CTI tienen voz, pero no voto, y deben observar la disciplina y cumplimiento de las normativas del funcionamiento de este.

ARTÍCULO 16. VALOR DE LOS ACUERDOS. Las sesiones serán deliberativas y de amplia participación. Los acuerdos y otros documentos que sean elaborados como resultado del trabajo del CTI, serán de aplicación obligatoria. El CTI podrá emitir las recomendaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 17. DE LA EVALUACIÓN. El trabajo desarrollado por el CTI se evaluará anualmente por la SESAN y las conclusiones a que se arriben pasarán a ser parte de la memoria de labores de la SESAN.

SECCIÓN II DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. COMISIONES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de sus funciones, el CTI podrá conformar las comisiones permanentes y temporales que estime necesarias, lo cual deberá constar en acta. Las comisiones serán presididas por un delegado del CTI y las recomendaciones que en ellas se emitan se someterán a la consideración del Pleno para su aprobación.

Al integrarse las comisiones, se deberá especificar su naturaleza, objetivo y organización. Asimismo, se indicará la fuente de los recursos materiales y financieros que sean necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las comisiones de trabajo tienen a su cargo las actividades siguientes:

- a) Recibir del CTI las tareas que le sean asignadas;
- b) Entregar, en el plazo fijado, el resultado del trabajo que se efectúe;
- c) Presentar al CTI las conclusiones del trabajo asignado para su conocimiento, discusión y aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CTI Y SUS DELEGADOS

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CTI. La Dirección del CTI tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Garantizar la organización y logística de las sesiones;
- c) Definir la agenda de las reuniones;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del CTI;
- e) Redactar los informes sobre las actividades realizadas por el CTI y sus Comisiones;
- f) Cursar invitación para participar ocasionalmente al CTI;
- g) Mantener un registro actualizado de las acreditaciones de los delegados del CTI;
- h) Proponer a los delegados que integran las comisiones;
- i) Evaluar las propuestas que se hagan sobre temas de competencia del CTI;
- j) Proponer el contenido de la Memoria de Labores del CTI.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CTI. El Presidente del CTI, en el ejercicio del cargo, tendrá las funciones siguientes:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Dirección del CTI y del CTI;
- b) Abrir las sesiones del CTI, verificar el quórum, someter a consideración la agenda, coordinar los procesos de discusión y votación de los asuntos de interés que sean tratados y cerrar las sesiones;
- c) Coordinar las actividades de la Dirección y del CTI, para garantizar el desenvolvimiento del trabajo de ambos;
- d) Representar al CTI ante los distintos organismos nacionales e internacionales, así como ante el CONASAN;
- e) Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- f) Transmitir al Secretario de la SESAN, los acuerdos adoptados por el CTI;
- g) Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CTI. El Vicepresidente del CTI tiene como funciones las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, cuando la situación así lo requiera.
- b) Atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales.
- c) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CTI. El Secretario del CTI tiene como funciones las siguientes:

- a) Sustituir al Vicepresidente en todos sus deberes y atribuciones, cuando la situación así lo requiera.
- b) Encargarse de la logística necesaria para la realización de las sesiones.
- c) Cursar las convocatorias, invitaciones y documentos que procedan en el plazo establecido.
- d) Distribuir la agenda de cada sesión.
- e) Elaborar, custodiar y certificar actas y demás documentación del CTI.

- f) Llevar el registro de las designaciones y acreditar a nuevos integrantes del CTI.
- g) Apoyar al Presidente en el seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DELEGADOS DEL CTI

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES. Los delegados del CTI tienen las obligaciones siguientes:

- a) Contribuir con su trabajo e iniciativa al desarrollo, perfeccionamiento e impulso de las acciones definidas por el CONASAN para la atención de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, particularmente en la implementación del Plan del Pacto Hambre Cero.
- b) Contribuir al desarrollo del trabajo del CTI, sobre la base del estudio consciente y profundo de los documentos, aspectos o líneas de trabajo que se someten a su consideración.
- c) Asumir la dirección de determinada comisión, temporal o permanente, en caso de ser designado.
- d) Cumplir con las normas organizativas y orientaciones relacionadas con el trabajo designado por la Dirección del CTI.
- e) Asistir a las sesiones del CTI.
- f) Cumplir las disposiciones de uso y divulgación de la información.
- g) Informar al representante institucional que integra el CONASAN de su trabajo y el desarrollo de actividades del CTI.
- h) Impulsar, al interior de la institución que representa, el cumplimiento de las acciones de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como las acciones que se deriven de las recomendaciones y acuerdos del CTI y en los planes estratégicos y operativos.
- i) Otras que sean asignadas por el CTI.

ARTÍCULO 25. DERECHOS. Los delegados del CTI tienen los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del CTI.
- b) A razonar su voto cuando lo estime oportuno.
- c) Sugerir temas para ser incluidos en la agenda de cada sesión.
- d) Ser designado como Presidente o integrante de alguna de las comisiones.
- e) Recibir, en el plazo establecido, la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del CTI.
- f) Recibir información y ser retroalimentados sobre la aceptación e impacto de las recomendaciones emitidas por el CTI.

ARTÍCULO 26. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL CTI. La información generada o conocida en el marco del CTI será compartida con todos sus delegados, reconociendo los créditos de la institución o persona que los hubiera generado. Su divulgación y traslado a terceros durante los procesos de generación, procesamiento o validación, así como la autorización de realizar publicaciones utilizando la misma, es competencia exclusiva de la Dirección del CTI.

Los documentos finales que hubieren sido generados por el CTI serán compartidos, según los procedimientos establecidos en el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 27. DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN. La documentación producida por el CTI se conservará en original, debidamente archivada por el Secretario del CTI.

ARTÍCULO 28. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan sobre la interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por el CTI, pudiendo asistirse de los especialistas que se estime convenientes.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente reglamento empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- (9).

⁹ Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) en la segunda sesión ordinaria llevada a cabo el 26 de junio de 2013.

**ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 235-2012
DECLARAR LA “VENTANA
DE LOS MIL DÍAS” COMO
UNA TAREA DE INTERÉS
NACIONAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2012

Guatemala, 20 de septiembre de 2012

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que dentro del ordenamiento jurídico existen normas y leyes relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que han servido de marco de referencia y creación de las estrategias de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, para lograr el cumplimiento de las acciones de seguridad alimentaria y nutricional contenidas en el Programa Plan Hambre Cero, que forma parte del Pacto Hambre Cero, cuyo objetivo es reducir la desnutrición crónica, en niños menores de cinco años, en un diez por ciento.

CONSIDERANDO

Que dentro de las acciones para reducir la desnutrición crónica, contenidas en el “Pacto Hambre Cero”, se incluyen las relacionadas con la ventana de oportunidad de los mil días, que incorpora intervenciones de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria, mejoramiento de prácticas de higiene incluyendo el lavado de manos, provisión de Vitamina A, provisión de zinc terapéutico con el manejo de la diarrea, micronutrientes en polvo, desparasitación de niños y niñas, suplementos de hierro y ácido fólico en embarazadas contra la anemia, provisión de yodo, bien a través de sal yodada, bien a través de cápsulas, fortificación con hierro de alimentos básicos, prevención y tratamiento de la desnutrición aguda moderada a nivel comunitario, con seguimiento de los puestos de salud y alimentos terapéuticos listos para consumo y tratamiento de la desnutrición aguda severa en Centros de Recuperación Nutricional.

CONSIDERANDO

Que estar libre de hambre, es un objetivo dentro del derecho humano a la alimentación, que requiere para su concreción dar prioridad a las intervenciones descritas en la “Ventana de los mil días”, por constituir el momento crucial en el desarrollo físico de todo ser humano y del cual depende su futuro como ciudadana y ciudadano para que pueda contribuir al desarrollo de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la desnutrición crónica infantil que registra Guatemala es una de las más altas del mundo con el 49.8 %, lo cual supone una cadena perpetua que hipoteca el pleno desarrollo físico y mental de las nuevas generaciones de guatemaltecos

y guatemaltecas, afectando a su derecho a desarrollarse como seres humanos e impidiendo que la nación se desarrolle social y económicamente.

CONSIDERANDO

Que las acciones dirigidas a promover la “Ventana de los mil días” requieren de un estímulo especial que se traduzca en una focalización de las intervenciones en las mujeres y niños menores de dos años, un aumento de la escala de las acciones, empezando por ciertos municipios priorizados hasta cubrir todo el territorio nacional, una coordinación efectiva y una complementariedad de esfuerzos entre las diversas instituciones públicas, así como entre instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la “Ventana de los mil días” como una tarea de interés nacional para el logro del programa Plan Hambre Cero, como parte del Pacto Hambre Cero.

ARTÍCULO 2. Requerir al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) que priorice dentro de las actividades de las entidades que le integran aquellas que fortalezcan la “Ventana de los mil días”, cuyo objetivo final es reducir la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 3. Este acuerdo empezará a regir inmediatamente, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LUZ ELIZABETH LAINFIESTA SOTO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

BOJIC BULTRINI, Dubravka. Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). 2010.

GORDILLO, Agustín. Teoría General del Derecho Administrativo. 1a. edición, Buenos Aires, 2013.

Médicos sin Fronteras. <https://www.msf.es/enfermedad/desnutrpcion> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

QUIENES SOMOS. <http://anam.org.gt/nueva/index.php/quien-es-anam>. (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=acta> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=ad+honorem> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=agenda> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=coyuntura> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=coordinar> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=delegar> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=dictamen> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=dieta+> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=discriminacion> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=institucion> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=opiniones> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=politica> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=principios> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=qu%C3%B3rum> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=Refrendar> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=rector> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=notificar> (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El derecho a la alimentación adecuada. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas, junio 2010.

ANOTACIONES

*El presente material fue ejecutado con el apoyo financiero de la Unión Europea.
El contenido del mismo es responsabilidad exclusiva de sus autores.*

SESAN

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
8ª avenida 13-06 zona 1, Guatemala, Guatemala
Teléfono: (502) 2411-1900

www.sesan.gob.gt
www.siinsan.gob.gt
www.cedesan.gob.gt

**Biblioteca Central
USAC**



4701257840



GUATEMALA



UNIÓN EUROPEA

**Apoyo a la Política Nacional de
Seguridad Alimentaria y Nutricional**